

D. JOAQUÍN FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY (TOLEDO), CERTIFICA DEL SIGUIENTE EXTRACTO DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA, POR EL PLENO MUNICIPAL, EL DIA 23 DE FEBRERO DEL AÑO 2018.

Sr. Alcalde-Presidente

D. José Manuel Trigo Verao
(P.P.)

Sres. Concejales Asistentes

Dña. María Sagrario Flores Rodríguez
(P.P)

D. Pedro Arellano Muñiz
(P.P.)

Dña. María Paz Morales Recio
(P.P.)

D. Juan José Muñoz Pacheco
(P.P.)

D. Antonio López Rodríguez
(P.P.)

Dña. María del Rosario Navas Cabezas
(P.S.O.E.)

D. Juan José Fernández Pérez-Cejuela
(P.S.O.E.)

Dña. Elsa Arellano Martín
(P.S.O.E.)

D. Rodrigo Ortiz Gamero
(P.S.O.E.)

D. José María Fernández Sánchez
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

D. Jorge Vega Martín
(I.U.-OLÍAS DEL REY)

Sr. Secretario

D. Joaquín Fernández Fernández

Sra. Vicesecretaria-Interventora

Dña. Julia Azañedo Martín

En Olías del Rey, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las veinte horas y seis minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, se

reúnen los Sres. Miembros de la Corporación Municipal, indicados anteriormente, al objeto de celebrar Sesión Extraordinaria del Pleno Municipal, en primera convocatoria.

No asiste a ésta Sesión, por causa justificada, el Sr. Concejel D. Agustín Ródenas Manrique.

Abierto el Acto, por el Sr. Alcalde-Presidente, se procede al debate de los siguientes Puntos incluidos en el Orden del Día:

1º.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES. El contenido de la indicada Ordenanza Fiscal es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza

Este Ayuntamiento, al amparo de lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por depuración de aguas residuales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la depuración de los vertidos residuales.

ARTÍCULO 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 (error, el artículo 35 es el correcto) de la Ley General Tributaria que resulten beneficiarias.

En particular, serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al servicio municipal de agua potable en cada momento, independientemente de otros que puedan ser incluidos, respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren agrupadas bajo la denominación de Comunidades de Vecinos u otras entidades.

ARTÍCULO 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedad y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Devengo

La tasa se devengará y nace la obligación de contribuir, desde que se haga uso del servicio por vertidos a la red de saneamiento, que se supone se producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable desde la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de agua de pozos propios u otros medios.

ARTÍCULO 6. Base y cuotas tributarias

La tasa se fijará en un importe por metro cúbico de agua depurada, en razón a los costes del servicio.

La base imponible estará constituida por el volumen en metros cúbicos de agua registrado en el contador de agua potable. A la base imponible se aplicará el tipo impositivo siguiente:

CONCEPTO	EUROS
Depuración de aguas residuales	0,44/m ³

Además, para el caso de usuarios que, comprobada o presuntamente, hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento distintas al suministro facilitado por el Servicio Municipal de Agua Potable, este Ayuntamiento hará una estimación del volumen a considerar por los medios que estime más adecuados, para realizar la facturación por esta tasa de depuración. A estos efectos se considerarán los metros cúbicos de agua vertidos al alcantarillado para su

depuración los mismos que hubieran resultado de los informes que se realicen por los servicios técnicos municipales.

ARTÍCULO 7. Exenciones y bonificaciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

ARTÍCULO 8. Régimen de declaración, liquidación e ingreso

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique, una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento.

En todo caso, este Ayuntamiento puede considerar como incluidos en el censo de sujetos pasivos a todos los que figuren como abonados al servicio municipal de agua potable en el momento del devengo.

2. La liquidación e ingreso de la tasa se hará mediante la inclusión periódica de las correspondientes cuotas en un padrón general, recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente Reglamento General de Recaudación de tributos y otros ingresos de Derecho Público Locales, fianzas y depósitos de este Ayuntamiento y demás disposiciones aplicables.

3. Las cuotas serán liquidadas y recaudadas por trimestres vencidos, siendo posible su exacción junto con otros tributos o precios públicos.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo y permanecerá en vigor hasta su derogación expresa o modificación de la misma.

Iniciando el debate de la referida Ordenanza Fiscal interviene D. Juan José Muñoz Pacheco, Miembro del P.P., exponiendo: Como sabemos y se explicó, en la Comisión pertinente, hemos entrado, ya, en las dos Depuradoras. Toledo empezó a cobrar, ya, por depurar el agua de la Vertiente Sur de Olías del Rey, y la Vertiente Norte tiene la Depuradora de la Mancomunidad y van a empezar a cobrarla, el mes que viene, entonces no queda más remedio que establecer una Tasa de Depuración de Agua que, en éste caso, es de 0,44€/por m³ facturado a cada vecino, y la Ordenanza no tiene nada más que eso, lo digo porque, en el Documento, iba, junto a lo que es la Ordenanza, el Estudio Económico que es para conocer por qué salen estos precios, pero la Ordenanza es nada más que las tres primeras hojas de ese fichero. El Estudio Económico-Financiero lo que viene a decir es que tenemos dos Vertientes; los vecinos, y estos son datos del INE de diciembre de 2.016, que se han tenido, hasta ahora, en consideración que van a verter a cada Zona, que son 3.086, a la Zona Sur, y 3.937 a la Zona Norte, un total de 7.023 vecinos, y viene la cantidad de metros cúbicos a depurar que son, en la Zona Sur, en base al acuerdo que hay provisional, todavía, con Toledo, los metros cúbicos facturados, multiplicados por 0,18% de pluviales, y, en la Zona Norte, el primer acuerdo era a 250 litros/por habitante y día, pero, en diciembre, después de muchas negociaciones que llevó el Presidente de la Mancomunidad, se consiguió que Aguas Castilla La Mancha nos lo bajara a 180 litros/por habitante y día, por eso, aquí, no entran, con lo cual los costes previstos son 167.891€ a Toledo, 107.965€ a la Depuradora de la Mancomunidad, y se contemplan los gastos administrativos, en todo el Estudio Económico, que se calcula que van a ser unos 9.600€ lo que cuesta gestionar todas las facturas que hay, y eso es lo que tiene, con más detalle, el Estudio Económico Financiero.

Seguidamente, D. José María Fernández, Miembro del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, expone: si nos quedamos, sólo, con el Documento de la Ordenanza, la Ordenanza dice muy poquito, y dice, todavía menos, si tenemos en cuenta que, hoy, la depuración no se está cobrando, porque el agua que se vierte, en la Vertiente de Olías Norte, o de Olías Sur, es agua que va a cielo abierto, es agua por la que somos multados, permanentemente; por un lado, el Aserradero que será multado quien tenga que serlo, y, por otro lado, en la Zona de Mocejón, somos multados por tirar, por no depurar el agua. No nos cobran el agua depurada hasta ahora, y, ahora, parece ser, que vamos a empezar a pagar el agua depurada, lo que pasa es que no pagamos el agua depurada, y leyendo, escrupulosamente, la Ordenanza, lo que estamos pagando es el agua de abastecimiento, el agua que bebemos que se va por el desagüe, eso es lo que vamos a empezar a pagar, no el agua depurada. Intentaré explicarme, luego, más tarde, porque es verdad que, ya, lo vimos, el otro día, en la Comisión, pero leyendo, más exhaustivamente, aún, la Ordenanza, me generan, aún muchas más dudas: por un lado, decir que no se cobra

nada, que vertemos a cielo abierto, y, por lo tanto, estamos cometiendo una irregularidad que estamos pagando, desde hace muchos años, es verdad; y, ahora, yo creo que es bueno, y lo digo, claramente, es bueno que se haga, y es bueno que se cobre, y, como dije, el otro día, que se cobre todo, ni un céntimo de euro menos, pero, sobre todo, ni un céntimo de euro más, y, ahí, es donde, a nosotros, nos genera muchas dudas ¿Por qué?: porque tenemos experiencia de otras Mancomunidades cercanas, tan cercanas que hay en la Provincia de Toledo, que, también, gestionan los Servicios del Ciclo Integral del Agua, abastecimiento, saneamiento y depuración, que son un desastre, como la Mancomunidad del Río Algodor, por ejemplo, en la que, después de muchos años, de una pésima gestión y una desidia absoluta de la gestión, en concreto del agua de la Mancomunidad que son 45 Municipios, hay una Sentencia Judicial que obliga a la Mancomunidad a pagar trece millones, a AQUALIA; es un desastre la Mancomunidad del Río Guajaraz que son cinco Municipios pequeñitos cerca de la Ciudad de Toledo, en el Área Metropolitana de la Ciudad de Toledo, que AQUALIA, también, está llevando esa agua, está llevando el Ciclo Integral del Agua en esos Municipios, y, también, es un desastre, también es deficitario; la Mancomunidad del Girasol que, a nosotros nos afecta, fundamentalmente, en Santa Cruz de la Zarza, que, también, lleva la depuración AQUALIA, que, también, es un desastre, es decir que las experiencias que tenemos en la Provincia, y en el entorno más cercano, con la Mancomunidad de la Sagra Alta, no son halagüeñas para decirnos que una gestión mancomunada de un Servicio, como el de Depuración de Aguas, nos vaya a resultar, no sólo rentable económicamente, que sería, probablemente, lo de menos, insisto, pagando el Servicio, pero ni un céntimo más, no me importa hablar tanto de rentabilidad económica como de la rentabilidad social.

Continuando su intervención, D. José María Fernández expone: Si recurrimos, exclusivamente, a la Ordenanza, Pacheco, genera muchas dudas, decía el otro día, yo no me creo que Infraestructuras de Aguas, ya no se llama Agencia de Aguas o Aguas de Castilla La Mancha, el nombre y la razón social de la Empresa Pública Castellano Manchega es Infraestructuras de Aguas de Castilla La Mancha y, en su razón social, no está la gestión de Depuradoras, está la construcción de Depuradoras o, peor, lo digo bien, peor, licitar, ser el órgano licitador de obras para que otros construyan Depuradoras públicas, por ejemplo la Empresa Sarrión, hace no mucho, ha construido, no muy lejos de aquí, es decir estamos hablando de que la Mancomunidad va a ceder, según dice el Informe Económico, no la Ordenanza, va a ceder la gestión, a Infraestructuras de Aguas de Castilla La Mancha, y nosotros creemos que eso no va a ser, así; creemos que eso lo va a llevar, al final, una Empresa privada que es la que, por cierto, lleva la gestión del Abastecimiento de Aguas en muchos Municipios, en éste caso de la Mancomunidad de la Sagra Baja, y, si lleva la gestión de agua una Empresa privada, no podemos cobrar una tasa, os lo decía, el otro día, también, en la Comisión. Si tenemos la previsión, hagámoslo con cabeza, yo presumo que vamos a ir a una externalización del Servicio, a una privatización del Servicio, eso lo presume Izquierda Unida, y, aunque no lo parece, a ver si estamos equivocados,

pero, si, hoy, aprobamos una Ordenanza, con una tasa, y, mañana, lo externalizamos, os recuerdo que la Sentencia del Tribunal Supremo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 23-9-2.015, dice que “las tasas no pagan Servicios privatizados, no se puede imponer una tasa para un servicio privatizado”, insisto esto no lo dice Izquierda Unida, esto lo dice el Tribunal Superior de Justicia, en la Sala de lo Contencioso-Administrativo; ojalá, estemos equivocados y lo gestione, ojalá, la Empresa Pública de Infraestructuras de Aguas de Castilla La Mancha, aunque, creo, que no es su cometido social.

Además, prosigue D. José María Fernández, la Ordenanza, como tú dices Pacheco, son tres folios y nada más, de algo que no veníamos pagando, hasta ahora. A mí, me genera, de entrada, será por mi carácter, y, ya, me vais conociendo, que me gusta tener las cosas un poco más atadas, de entrada, me genera mucha inseguridad, pero me genera mucha más inseguridad cuando llegas al artículo tres, y dice Sujetos Pasivos: lo que dice el artículo 33 de la Ley General Tributaria, y yo soy muy pesado con éstas cosas, pero todo lo que esté mal, jurídicamente hablando, genera mucha inseguridad jurídica, también, de la Norma. El artículo 33, a la hora de hablar de Sujetos Pasivos, de la Ley General Tributaria, no habla de Sujetos Pasivos, habla del reembolso de los costes de las garantías. Los Sujetos Pasivos están del artículo 35 en adelante. Repasemos éstas cosas, porque hablamos, también, el otro día, en Comisión, de poner bien los artículos en otros Puntos del Orden del Día, y yo creo que es bueno que, cuanto mejor y con más seguridad, lleguen, al Pleno, los documentos que se nos dan a la Oposición, chico, yo creo que nos genera a todos mayor seguridad. El artículo 33 de la Ley General Tributaria no habla de sujetos pasivos, habla del reembolso de las fianzas.

Pero genera, todavía, muchas más dudas la Ordenanza, si dice, no, hay una única cifra por depuración de aguas residuales, el 0,44, y dice que se basa para sacar esa cifra en el Informe Económico que viene, después, grapado; en el Informe Económico aparecen dos precios más, el 0,42 y el 0,48, en función de una Regla, y tenía intención de preguntarte, porque, de verdad, no he encontrado, en ningún sitio, el coeficiente 0,18, por ningún sitio, no es de pluviales, sino el otro, no lo he encontrado, en ningún sitio, y, ahora, te lo quería preguntar. Es decir, es una Ordenanza que viene grapada, con un Plan Económico en el que aparecen tres precios, sin IVA: 0,44, 0,42 y 0,48. En todos los casos, con los metros cúbicos de abastecimiento que consumimos, en todos perdemos. Si ponemos a 0,48 el más de medio millón de metros cúbicos (593.031), que dice el Informe Económico en el que se basa para sacar el 0,44, que consumimos en Olías, y multiplicándolo, “palmamos”, en función del Informe Económico, y perdemos 856€; si lo ponemos a 0,42, perdemos 37.000€, y, si lo ponemos al 0,44, vamos a perder 24.000€. De entrada, vamos en negativo, pero es que, además, por eso decía pagar los Servicios, sí, ni un céntimo más ni un céntimo menos, pero partimos, ya, con números negativos, y, a éste 0,44, entiendo que hay que sumarle los gastos de gestión, pero, sobre todo, hay que sumarle que la Depuradora de Mocejón ha costado diecisiete

millones de euros, y eso no lo va a poner Aguas de Castilla La Mancha o Infraestructuras de Aguas de Castilla La Mancha, así por nada; Infraestructuras de Aguas de Castilla La Mancha, que es la Junta de Comunidades, no es una ONG, y, si ponen diecisiete millones de euros, uno detrás de otro, lo van a querer recuperar. En cuánto vamos a repercutir, en la factura de la depuración de agua, la construcción de la Depuradora de Mocejón, que ha costado diecisiete millones, y El Aserradero tres millones y medio, que, también habrá que pagar y no viene repercutido el coste de construcción.

En la Ordenanza, prosigue D. José María Fernández, no viene ni una sola exención, sí una: Acuerdos y Tratados Internacionales. Tendría gracia que una persona jubilada, con un valor catastral de vivienda inferior a 50.000€, y con un salario que no llega a 800€, no tuviera exención, y que, por Tratados Internacionales, otras Instituciones, como la Iglesia, si la tuviera, tendría gracia, tendría gracia que, en éste Municipio, estuvieran exentos de pago Empresas que reciben hasta once mil millones de euros/al año en subvención pública, y no una persona que tiene un valor catastral de vivienda de menos de 50.000€ y un salario inferior al salario mínimo, tendría gracia, eso, tampoco se regula en la Ordenanza. Por último, lo dije, en su momento, también, el día de la Comisión: No aparece infracción ni sanción, y cuando hacemos referencia en la Ordenanza, lo hacemos mal, porque hacemos referencia al artículo 77, y quiero entender que nos estamos refiriendo al 178 en adelante, porque el artículo 77 habla del derecho de prelación de las deudas de las Administraciones Públicas, es lo que está mal, es una errata, pero cuidemos y vigilemos los articulados que nos tienen que dar seguridad jurídica suficiente a la ciudadanía para el cobro, ni más ni menos, que de una tasa que, yo creo, está mal hecha, que no es una tasa, acabará siendo otra cosa

Seguidamente, interviene D. Juan José Fernández, Miembro del P.S.O.E., exponiendo: Nosotros, un poco, incrementando las dudas que nuestro Compañero, Txema, acaba de exponernos, a nosotros, ahora mismo, resulta que el Ayuntamiento de Olías del Rey tiene en vigor una Ordenanza de Alcantarillado y Depuración. Entendemos que no ha habido, por lo menos nosotros no conocemos, que esa Ordenanza haya sido derogada, de alguna manera, y, ahí, ya, se viene estableciendo un coste variable de depuración, el 0,1698, entonces lo que queríamos saber, lógicamente, las dos Ordenanzas pueden, en un momento determinado, entrar en colisión, en conflicto, y ese tema sería importante aclararlo, por un lado. Después, en la Ordenanza, nosotros sí nos gustaría que se pudiera hacer una distinción entre el uso del agua doméstico y el uso industrial, porque, lógicamente, no es lo mismo, la repercusión del precio, a nuestro juicio, que pueda tener el consumo de una vivienda privada, en un domicilio privado, al que se pueda sacar una rentabilidad social de eso. Luego, efectivamente, no se establece ninguna medida, ni de inspección, ni de sanción. Existen diferencias entre el importe que se nos da del 0,4, y el importe que se nos da, en el

Cálculo Económico, del 0,48, cuando, en el artículo 6 de la Ordenanza, se dice que la tasa se fijará por un importe por m³ de agua depurada en razón a los costes del Servicio que, si son 0,48, no entendemos por qué se pone un precio distinto al que sale. A su vez, tampoco, hay una relación de los vertidos a la depuración, de los vertidos que puedan ser prohibidos, es decir, entendemos que, efectivamente, el Partido Socialista entiende que hay que acometer, de una vez por todas, el tema de la depuración. Entendemos que hay que pagar el Servicio, pero entendemos que ésta Ordenanza nos genera dudas.

A continuación, interviene el Sr. Pacheco, comentando: Voy a empezar un poco por detrás. De la calidad de los vertidos y el tratamiento sobre la calidad de los vertidos, ya, dijimos, y está aprobada, el año pasado, la Ordenanza General de Vertidos que es la que regula Vertidos, posibles Contaminaciones, etc. etc. Ésta es la Ordenanza Fiscal y aquella la Ordenanza Técnica que lo regula. En cuanto al precio de 0,42, 0,48 ó 0,44 está claro: lo que Aguas Castilla La Mancha o Infraestructuras de Aguas de Castilla La Mancha, como te guste, Txema, se llame, nos cobra 0,42€/por m³ depurado, siempre calculado con las previsiones que dije, calculado que entra a la Depuradora, y, de Toledo, conseguimos que el Ayuntamiento de Toledo nos cobrara lo mismo, pero, como el Ayuntamiento de Toledo nos mete un coeficiente del 0,18 que, aquí, no aparece, pero sí que está en el Acuerdo provisional firmado con Toledo, sí que está, ¿vale?, incrementa el volumen a depurar de tal forma que, cuando tú haces la división entre los metros cúbicos que se depuran y los metros cúbicos que se facturan, sale a 0,48, por eso aparece el 0,48, lo que sería el coste real. También se ha dicho, y lo vuelvo a repetir, porque, también lo dije antes, que, con Toledo, tenemos un acuerdo provisional, y que se tiene la pretensión de mejorar ese acuerdo, no sé si se podrá, pero la idea es mejorarlo, y, de ahí, que hayamos decidido, por si conseguimos mejorarlo, poner a 0,44, solamente, en vez del 0,48, la tasa a cobrar, en estos momentos, a los vecinos. Sobre el tema del Aserradero, Txema, te lo vuelvo a repetir, hay un Convenio del Aserradero firmado desde hace tres años, eso va por Partida Presupuestaria, de hecho aparece, en los Presupuestos, y se está pagando aparte, con lo cual no se incrementa en la otra tasa, porque si se metiera en ésta tasa, nos tendríamos que ir al 0,70, no, en realidad es una inversión que hicieron, directamente, los tres Ayuntamientos, Toledo, Bargas y Olías, y se está pagando como inversión, con las ayudas que Bargas y Olías tienen de la Diputación, pero esa es otra historia. En cuanto a la gestión privada de las Depuradoras, la Depuradora de Toledo es de Toledo y la está facturando una Empresa, y a nosotros nos factura Toledo, no nos factura una empresa privada, y, a Toledo, en ese 0,42, le estamos pagando lo que vale depurar el agua y la amortización de la Depuradora. Aguas de Castilla La Mancha, en la depuración de la Mancomunidad, hace lo mismo: factura a los Ayuntamientos el 0,42, en el que va la depuración y la amortización, pero lo factura Aguas de Castilla La Mancha. ¿Qué empresa le va a gestionar la Depuradora?, no lo sé. Aguas de Castilla La Mancha factura a los Ayuntamientos. La relación, en éste caso del Ayuntamiento de Olías del Rey con esa Empresa privada, pues, no existe, como no

existe con la de Toledo, que no sé si se la lleva, Tagus, o se la lleva Aqualia, ó quién se la lleva. A nosotros nos cobra Toledo, y creo que he contestado a las grandes cuestiones.

Al respecto. D. José María Fernández indica: Las previsiones sobre lo que no controlamos, sobre las contaminaciones, lo que comentaste de Toledo, de cuánto vamos a ingresar, o cuánto vamos a dejar de ingresar por subvención, cómo vamos a ingresar esa subvención y cómo se amortiza una subvención, como es una subvención si son obras financieramente sostenibles que te puede pagar o no Diputación, bueno bien, pero eso no lo controlamos, no es un dato que tengamos objetivo, y yo entiendo que la tasa debe ser la tasa que, yo insisto, va a estar mal cobrada, si lo gestiona una empresa privada y lo gestionará una empresa privada. Yo creo que está mal calculada hasta el punto que la Depuradora de la Mancomunidad de la Sagra Alta, para más gente y dimensionada para esa población, está pagando a 0,24 el agua depurada, a 0,31 el agua de saneamiento comprada en alta, por cierto, a AQUALIA, se lo compra a AQUALIA la Mancomunidad de la Sagra Alta, la de al lado, pero la depuración del agua de la Sagra Alta sale a 0,24, y la depuración del agua de la Sagra Alta no va ligada, exclusivamente, a lo que tiramos por el pico de abastecimiento que, aquí, sí, lo comentaba Juanjo, también, es decir la tarifa se fija por el importe de metro cúbico de agua depurada, en razón de los costes de servicio que es el agua que hemos utilizado para beber. Desde nuestro punto de vista, estamos calculando una tasa que, primero, no debería serlo tal, sino que acabará siendo una subvención de derecho privado, si no lo decimos, porque estaría siendo mal cobrada la tasa, insisto los Servicios privatizados no pueden cobrar tasa municipal, y, además, yo creo que estamos sobredimensionando el coste de la tasa que hemos puesto, en Olías, y lo comparamos, ni más ni menos, con una Mancomunidad que está “muy lejos”, ahí al lado, la Sagra Alta, donde, también, hay datos importantes y donde, también, hay una Depuradora hecha que pagan a 0,24, una de dos ó vamos a pagar, en el tiempo que dure la amortización de la Depuradora, vamos a pagar dos Depuradoras, porque aquella, la de la Sagra Alta, costó un poco menos, once millones de euros, dice la Prensa, yo no he visto la factura, o vamos a pagar dos Depuradoras, con el 0,44, o está mal dimensionada la tarifa, no la tasa, eso es lo que quiero que entendamos. A Toledo, le pagaremos, entiendo, la mitad del Pueblo, la Zona Sur; la otra mitad no le pagaremos a Toledo. Y lo que sí me gustaría saber es, de la Zona Norte, el artículo 50.2 de la Ley del Ciclo Integral del Agua que hace un coeficiente corrector del 0,18, para la Zona Norte, para que te salgan 180 litros de agua/por persona y día. Hoy, Menasalbas tiene restricción absoluta de agua del Torcón, hoy, ésta tarde, han decidido que, del Torcón, no se bebe, no se saca ni un metro cúbico de agua, veremos, pero tienen un consumo asegurado de 190 litros/por persona y día, o sea, en una época de restricción absoluta, se ha previsto que Olías, en la Zona Norte, va a consumir menos agua que un Pueblo, como Menasalbas, en época de restricción total. Ese coeficiente, 0,18, Pacheco, de dónde sale. La Ley del Ciclo Integral del Agua de

Castilla La Mancha no habla de coeficientes, no sé de dónde sale el 0,18 para conseguir 180 litros/por persona y día, insisto, teniendo en cuenta que Menasalbas, hoy, con absoluta escasez de agua, están en 190, a nosotros nos genera muchas dudas ésta Ordenanza.

Seguidamente, el Sr. Pacheco indica: Vuelvo, otra vez, por el principio, y vuelvo a repetir: lo que viene, la subvención de la Diputación no se puede mezclar con esto, porque está definida, está controlada, y es el 50% de lo que pagamos por la construcción del Colector del Aserradero, y no está, aquí, metido y no tiene nada que ver con esto, la subvención de la Diputación es para el Colector del Aserradero. Me dices que les garantiza un suministro, a un Pueblo que está en restricciones, de 190 litros/por habitante y por día. Pues, fijate cómo se ha negociado, con Aguas de Castilla La Mancha, para que la Zona Norte nos la den sin restricciones, nos la cobren a 180 litros/por habitante y día. Eso ha sido negociación, lo querían cobrar a 250 - no se sabe, indica D. José María Fernández - claro que los costes de depuración valen menos, prosigue el Sr. Pacheco, porque, repito, estamos amortizando, no una, sino las dos Depuradoras, y Toledo es la que nos aplica, como no se atiene a esa Ley, que es una Ley de Castilla La Mancha y de la Federación del Agua, y Toledo, por eso, nos cobra más metros cúbicos, no más en dinero, sino más metros cúbicos, porque le aplica un coeficiente de pluviales.

Continuando el turno de intervenciones, D. Juan José Fernández expone: yo me voy a reiterar cómo van a convivir las dos Ordenanzas, es decir la que tenemos actualmente en vigor y la que vamos a aprobar, donde en ésta establecemos un precio con depuración, del 0,44 ó 0,40 ó 0,48 por metro cúbico, y, sin embargo, en la otra, tenemos un precio de 0,16, y, por otro lado, reiterar la intervención anterior en el tema del uso doméstico, en el uso industrial, las posibles exenciones y ayudas a la gente que tenga necesidad en el consumo que eso no está establecido en la Ordenanza, con lo cual nosotros no la vamos a apoyar.

Cerrando los turnos de intervenciones, el Sr. Pacheco comenta: Se va a modificar la Ordenanza vieja, y desaparecerá cuando ésta entre en vigor - el 0,44, añade el Sr. Alcalde, es una tasa que pondremos todos los Municipios por depurar aguas, y lo lamentable es que estemos, en el año 2.018, y que, hoy, estemos hablando de esto, cuando llevamos, más de quince años, vertiendo a cielo abierto, que nadie ha dicho ni "fu", y somos todos muy ecologistas, pero, hasta hoy y ahora, nadie había dicho ni "mú" y el precio que tenemos y hemos conseguido es el que hemos negociado con todos los Ayuntamientos de todos los colores, y cobramos todos lo mismo, y la pena es que estemos, hoy, aquí, hablando esto, y lo triste es que, hoy, tengamos, ya, dos Colectores y dos Depuradoras, afortunadamente, porque ha habido muchos años y muchos

Gobiernos de muchos colores y no lo han hecho, con todo lo ecologistas que somos todos-.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., aprobar inicialmente el contenido de la referida Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales, habiendo votado en contra los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, y habiéndose abstenido los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E., elevándose a definitivo el presente acuerdo municipal en el caso de no presentarse reclamaciones al mismo, durante el reglamentario período de información pública.

2º.- PRESUPUESTO GENERAL/2.018. El contenido del Presupuesto General/2.018 resumido por Capítulos, es el siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS – 2018		
Capítulo	Denominación	Importe
	<i>A) Gastos por operaciones corrientes</i>	
1	Gastos de Personal	3.353.000,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.693.800,00
3	Gastos financieros	13.000,00
4	Transferencias corrientes	798.500,00
	<i>B) Gastos por operaciones de capital</i>	
6	Inversiones Reales	500.700,00
7	Transferencias de Capital	61.000,00
9	Pasivos Financieros	380.000,00
Total Presupuesto de Gastos 2018		6.800.000,00

PRESUPUESTO DE INGRESOS – 2018

Capítulo	Denominación	Importe
	<i>A) Ingresos por Operaciones Corrientes</i>	
1	Impuestos Directos	3.193.000,00
2	Impuestos Indirectos	123.000,00
3	Tasas, Precios Públicos y Otros Ingresos	1.721.200,00
4	Transferencias corrientes	1.592.100,00
5	Ingresos Patrimoniales	113.800,00
	<i>B) Ingresos por operaciones de capital</i>	
7	Transferencias de capital	56.900,00
Total Presupuesto de Ingresos 2018		6.800.000,00

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día interviene el Sr. Pacheco, indicando: como también lo vimos en Comisión y lo tenéis todos, los Presupuestos de éste año son 6.800.000€, en ingresos y gastos que están cuadrados, también por Capítulos, por Resúmenes; va, también, sus Anexos de Subvenciones Nominativas, que no lo tengo sumado, son veintitantos mil euros, y el de Inversiones (561.700€), y, si alguien quiere alguna aclaración.

Seguidamente, D. José María Fernández expone: Es verdad que lo vimos, en Comisión, pero lo vimos con poco tiempo, y es, ahora, cuando nos ha dado tiempo a analizar un poco más en profundidad el Presupuesto que se nos entregó, en tiempo y en forma, es verdad, para la Comisión. Antes de empezar, y lo he dicho todos los años, y lo vuelvo a decir éste: yo no soy una persona de Ciencias, soy una Persona de Letras, y, éste año, también, a la hora de leer los Presupuestos, me ha resultado fácil leerlos, en un principio, sobre todo el Capítulo 2, el de Bienes y Servicios se ha desglosado, todavía más, las Partidas Presupuestarias para tener, perfectamente claro, cuánto se gasta, hasta de gas, de luz o de agua, en cada uno de los Centros de gasto municipal, lo cual, para nosotros, desde luego, es de agradecer el ejercicio de transparencia en los números y el

esfuerzo que hacen los trabajadores municipales, los encargados de la elaboración de los números del Presupuesto, que quisiera trasladar, de verdad, públicamente, porque hace más fácil la lectura del Presupuesto para intentar hacer, ahora, un discurso político que nada tiene que ver con esa facilidad, pero es verdad que nos lo facilita, y yo creo que es bueno agradecer a los trabajadores municipales que se encargan de que estos documentos, tan técnicos y tan complicados de leer, muchas veces, resulten un poquito más claros para la lectura, en éste caso, éste año, insisto, en el Capítulo 2, especialmente, de forma muy transparente, porque se han dividido, en los Centros de gasto, cada uno de los suministros. Dicho esto, decir lo que venimos diciendo, en los últimos tres años, estos Presupuestos, obviamente, no son nuestros y, lo que es peor, no ha habido ningún intento para que lo sean, como los últimos tres años, es decir no se ha jugado con la posibilidad que la Oposición, de forma clara, diga, oye, por dónde pueden ir los Presupuestos para éste año, que es lógico, también, son del Equipo de Gobierno son sus números, sus Cuentas, sus obras, son sus Propuestas, no las nuestras, pero, tenemos que decirlo: que son unos Presupuestos que no son nuestros, ni ha habido ninguna intención de que lo sean. El resto de años, también decíamos que el Ayuntamiento de Olías tenía un problema de ingresos y que creíamos que no tenía un problema de gastos. Éste año el discurso cambia un poco, porque nosotros creemos que el Ayuntamiento de Olías tiene un problema de ingresos y, éste año, el Ayuntamiento tiene un problema de gastos si tenemos en cuenta lo que está colgado en la Página Web Municipal, de la presentación de las Cuentas que se han aprobado del Cuarto Trimestre, en cuanto a ingresos y en cuanto a gastos.

En cuanto a ingresos, como números gordos, prosigue D. José María Fernández, decir que se ha dejado de ingresar más de medio millón de euros pendiente de cobro a 31-12-2.017, pero sorprende, también, que nos hemos gastado dos millones de euros más de los presupuestados, según el Estado de Cuentas a 31 de diciembre del año 2.017, entendiendo que medio millón, seiscientos mil euros, creo, que aprobamos, hace bien poco, en una modificación presupuestaria, pero nos hemos gastado más de lo que presupuestamos. Yo espero que eso no afecte a las Normas de Estabilidad Presupuestaria que, desde el Ministerio de Madrid, han llegado, a algunos Ayuntamientos, con mucha lupa, para, rápidamente, meterse en sus Cuentas, intervenir sus Cuentas Municipales. Son los documentos de ejecución de ingresos y gastos, a 31-12-2.017, que, perdonad, no me salía, antes, la palabra, y me ha salido, ahora. Nos llama la atención que, en cuanto a ingresos, por ejemplo, se presupuestó, en Plusvalía, hasta 150.000€, y hay pendientes de cobro 78.000€, y que, en la tasa de residuos urbanos, se presupuestaron 320.000€, y faltan 170.000€ por recaudar, que es un dinero. La Tasa de Usuarios, por ejemplo, de Actividades Deportivas, algo que gestiona, directamente, el Ayuntamiento, se presupuestaron 83.000€ y hay pendiente de cobro 2.500€, bueno, una cifra pequeña, pero que nos extraña, teniendo en cuenta que son actividades municipales que se cobran, directamente, en el Ayuntamiento. La Partida 450.80 de la Subvención

de Castilla La Mancha presupuestada en 80.000€ de ingreso, estamos pendiente de cobro 66.000€. En Aprovechamientos Especiales presupuestamos 38.000€ y estamos pendiente de cobro 37.000€, hemos ingresado 1.000€, y llama la atención que la Partida 761 que es un ingreso de 56.000€ de la Diputación Provincial, tenemos pendiente de cobro 55.979€. En concreto, llama la atención esa, que no hemos cobrado nada de la Diputación, o no se lo hemos pedido, o no entendemos qué es lo que ha pasado con ese dinero, supongo que, ahora, lo explicarán, y, si no, pues nosotros haremos conjeturas. En total, tenemos una falta de ingresos que ronda el medio millón de euros, a pesar de pagar a Empresas privadas que nos ayudan en la Recaudación, a pagar a Administraciones paralelas, como son los Organismos Autónomos de Gestión Tributaria, que nos ayudan en la Recaudación, a pagarles mucho dinero, a pesar de tener una Plantilla Municipal perfectamente preparada para, probablemente, emitir recibos y hacer el cobro, a pesar de todo eso hemos dejado de ingresar medio millón de euros.

Al final, por Capítulos, continúa su intervención D. José María Fernández, sí que nos ha llamado la atención, básicamente, los Capítulos 1, 2 y el 9, cómo no, el de la deuda. El Capítulo 1 es el que se paga las nóminas de Personal, lo que nos cuestan los trabajadores, vamos a aumentar la Partida del Capítulo 1 en casi 180.000€, y, sin entrar a decir más nada, la gran parte de esos 180.000€ se lo lleva la Policía Local - No, indica el Sr. Alcalde -. Sí, en gran parte, sí, indica D. José María Fernández, quien prosigue su intervención exponiendo: el Capítulo 2, que es de gasto Corriente, y que son los Bienes y Servicios municipales que tenemos que mantener para poder utilizarlos, para que los vecinos se aprovechen de ellos, reducimos la Partida Presupuestaria en 35.800€, y el problema de eso, no es tanto esa cantidad que puede ser asumible, si el año pasado hubiésemos hecho unas inversiones increíbles en los Edificios antiguos de Olías, pero es que no las hicimos; hemos hecho inversiones nuevas, en nuevas obras, que éste es el tercer año que, en algunos sitios, no se incrementa la Partida Presupuestaria, pero es que, en algunos, son especialmente sangrantes que se disminuya, por ejemplo en los dos CAI, con la disgregación de cifras de suministros y demás, nos encontramos con que, en total, vamos a gastarnos 97.000€ en los CAI. El año pasado nos gastamos 105.000€, no es mucho, pero es el segundo año consecutivo en el que el gasto efectivo, en el CAI, se reduce, no sé si es porque la previsión es que no haya niños o porque queremos dejar por ir una instalación, no lo sé, pero yo, creo, que es algo que tenemos que cuidar. En el Teatro, vamos a gastarnos 3.000€ menos. En el Mantenimiento de las Instalaciones Deportivas vamos a gastar 8.000€ menos. En los arreglos del Ayuntamiento, de la Casa Consistorial, y de los Anejos y de las Instalaciones Municipales, nos vamos a gastar 30.000€ menos, yo entiendo que esto está muy bien, seguramente, hay Instalaciones Municipales que necesiten inversión igual hasta donde trabajan algunos trabajadores, igual donde es el puesto de alguno de los trabajadores que habrá que tener muy pendiente.

Además, prosigue D. José María Fernández, incluimos Partidas Presupuestarias que nosotros creemos que la Nomenclatura está sin terminar, porque decimos “Reparación, Mantenimiento y Conservación de Vehículos y resto de Servicios”, yo entiendo resto de Servicios Municipales, bueno pues que se ponga, como lo ponía en el Presupuesto del año 2.017, y no lo ponía en el Presupuesto del año 2.018. Nos llama la atención, también, que ha desaparecido la Concejal de Empleo y Participación, y ha desaparecido la Partida de Empleo y Participación. Da la sensación que las Partidas Presupuestarias iban tiradas a las personas, yo creo que eso es un craso error, un error importante, no tanto por la cuantía, que es verdad que no había mucho, ya lo criticábamos que, en Participación y Empleo, teníamos muy poco, sino por el concepto político de lo que hemos dejado de invertir, ni más ni menos que en Participación Ciudadana y en Empleo. Se mantienen Partidas Presupuestarias igual, por tercer año consecutivo, Deportes, Servicios Sociales y Asistenciales, 16.000€, y el ASTRA, y, yo creo, que, con el ASTRA, deberíamos dar un paso de calidad; lo hemos traído, a Pleno, varias veces, los vecinos demandan un Servicio mejor, más eficiente, más eficaz y más numeroso, ya está, eso supone dinero, “cuartos” que, luego, en muchos casos, la Diputación, como sabemos, te paga la mitad, tarde, mal y a ratos - No, y lo sabes, indica el Sr. Alcalde, y lo que has dicho, no, porque Diputación, a Olías, la trata muy mal, y lo sabes -. Sí, sí, indica D. José María Fernández, y, yo creo que Olías debería arriesgar con el Servicio de Cohesión Territorial que supone el ASTRA, y poner más dinero para apretar más las clavijas a la Diputación - Pues, tú tienes un voto, indica el Sr. Alcalde, que, si lo utilizas, todavía no lo “atrascan”, así que utilízalo, allí -. Si quieres, manifiesta D. José María Fernández, hablamos del ASTRA, en concreto, hemos firmado un Convenio hasta el 2.021, ese Convenio no le he firmado yo, lo han firmado otros. Está estipulado, hasta el 2.021, con la misma cantidad, así que aposté por contratar un Transporte que cohesione Territorios - Cobisa, indica el Sr. Alcalde, tiene 25.000€ y Olías 9.000€, lo que hace Diputación con Olías del Rey es una vergüenza, y lo sabes, y tú eres arte y parte, tú estás en Diputación - Mira, José Manuel, al decir que soy arte y parte, no me queda muy claro que es eso, no quiero entender lo que es eso, pero, también, he visto lo que ha presentado Olías del Rey, a la hora de justificar el gasto, y son 9.000€, y hablamos del ASTRA o terminamos con Presupuestos. Yo termino, ya, con Presupuestos y, luego, nos enzarzamos con el ASTRA y el Convenio firmado, los papeles que éste Ayuntamiento presenta, en Diputación, en materia de ASTRA, y, ya, está, y, luego, vemos qué es lo que aporta la Diputación, cuánto aporta el Ayuntamiento, cuánto presenta el Ayuntamiento para justificar facturas, y cuánto paga la Diputación, y, ya, está, y ni artes ni partes.

Lo que sí viene en el Presupuesto, sin arte ni parte, prosigue D. José María Fernández, es que se reducen los Programas Culturales, por cierto, se reduce el Programa Cultural y el Epígrafe de los Programas Culturales en diez mil euros. El Epígrafe del año pasado se llamaba Cultura, Educación y Mujer, éste año son

Programas Culturales. Educación y Mujer, ya, si eso; Educación y Mujer con el ASTRA, también irá. Aumentan las Fiestas Patronales, eso sí, las Fiestas Patronales sí aumentan los Presupuestos. A éste Pleno hemos traído y se ha aprobado, creo recordar, por unanimidad, incluir una Partida, en los Presupuestos, que se titulaba Emergencia Social con un fin: ordenar el dinero que se le daba, a las Familias que necesitaban dinero, para ayuda en el pago de suministros, de forma ordenada. En la ejecución presupuestaria del año pasado no estaba la Partida Presupuestaria 480.00, no está, es decir, se puso, en el Presupuesto, y se olvidó. Sin embargo, sí está la Partida Asistencial; la Asistencial que, por definición, es venir, pedir y que te den lo que quieran, mientras que la nuestra era venir, pedir y, ordenadamente, te den lo que te corresponde, esa es la gran diferencia que llevamos explicando, ya, tres años; y, por tercer año consecutivo, la Partida de Emergencia Social aparece, exclusivamente, nominativa, ya, ni siquiera, en la ejecución presupuestaria de la Partida 480.00. El Presupuesto del año 2.018 se olvida de los Edificios cotidianos, es verdad que hemos aprobado 1.600.000€ para hacer grandes obras, y vamos a aprobar, éste año, 500.000€, justo, qué curioso, el aumento presupuestario es lo que vamos a incluir en Inversiones, justo. Nos olvidamos de lo cotidiano, nos olvidamos de la ciudadanía y hacemos Inversiones, obras, ya veremos quién gana en esas obras - las empresas -.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: Perdona, un momentito, vamos a hacer obras para el Pueblo, y ¿quién ganan? ¿Los vecinos no ganan? - Yo he dicho las empresas y podré decir lo que quiera, de momento, indica D. José María Fernández -. Si vamos a hacer obras, prosigue el Sr. Alcalde, en todas las Urbanizaciones, vamos a meter fibra óptica, vamos a levantar aceras, y no ganan los vecinos, que ganan las empresas, perdóneme que te tenga que interrumpir, con todo mi respeto, pero es que la demagogia, hay un momento, que hay que pararla.

Continuando su intervención D. José María Fernández expone: Se olvida de la necesidad de la Plantilla Municipal, nosotros lo entendemos, así, se olvida de invertir en aspectos esenciales, como son la Educación que no viene, por ningún sitio, o Campañas de Concienciación aprobadas, también, en éste Pleno, y que no aparecen, por ningún sitio. Se olvida del Medio Ambiente, efectivamente no hay ni una sola Partida para el Medio Ambiente. Mantenemos, eso sí, un Capítulo 9 de pago de 380.000€ de deuda que seguimos, por un año más, sin auditar y sin saber, si la deuda que estamos pagando, debemos o no debemos pagar, pero la pagamos, 380.000€. Parte de esa deuda, habrá que pagarla y, a lo mejor, parte, no, lo hemos debatido en éste Pleno, eh, las deudas legítimas e ilegítimas - A qué te refieres, pregunta el Sr. Alcalde, dime qué Deuda es ilegítima -.

Al respecto, D. José María Fernández contesta: las deudas ilegítimas son las que hemos debatido, en el Pleno, muchas veces; son las que no ponen, por delante, a la

ciudadanía, y sí a las empresas, si me quieres entender, bien, y, si no..; eso es lo que nosotros pensamos de duda ilegítima, y eso no se ha auditado en éste Ayuntamiento - ¿Se olvida el pago a las empresas, pregunta el Sr. Alcalde? - Se olvida, contesta D. José María Fernández, de las Políticas de Juventud, se olvida del Ocio Alternativo, no ¿el pago a las empresas? no, y no hagas demagogia que te gusta tanto y que tanto dices que hacemos otros, no, no hagas demagogia con eso, porque no. Y se olvida de querer gestionar, en forma directa, los Ingresos y los Gastos que son un verdadero problema para éste Ayuntamiento. El incremento, en el Presupuesto Municipal, de 500.000€ va a obras, y lo que hemos dejado de ingresar, curiosamente, es, exactamente, lo mismo que va a obras, y que hemos dejado de ingresar porque no hemos sido capaces, desde el Ayuntamiento, o desde a quien pagamos el Ayuntamiento para que lo ingrese por nosotros. Os reáis por haber hecho comentarios con este tema, pero sí que es verdad que hay una posibilidad de reducir el nivel impositivo a los vecinos: la Diputación de Toledo da subvención sin criterio, sin tener que cumplir ningún requisito, a los Ayuntamientos para el Gasto Corriente, para el pago de luz, para la limpieza viaria, las basuras ¿Eso se ha pedido éste año? - como todos los años, contesta el Sr. Pacheco -.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas, Miembro del P.S.O.E. expone: Nosotros, el Grupo Municipal Socialista, entiende que, por respeto al público, y porque éste Pleno es público, sí que no está de más hacer unas explicaciones mínimas, desde luego, desde el Punto que vamos a debatir que es el Presupuesto. Respecto a las Comisiones Informativas, y que el Sr. Alcalde indica que cuestan dinero, efectivamente, a los vecinos, comentar que la Comisión del pasado jueves, efectivamente se nos dio parte de la documentación, parte fraccionada, parte parcial de la documentación de los Presupuestos de éste Ayuntamiento, y, ante la comprobación, efectivamente, de que no teníamos todo, la totalidad de la documentación, tuvimos que presentarnos, ante el Secretario, para que nos facilitara toda la documentación y poder llevar el estudio efectivo de la misma para éste Pleno. El pasado año, se añadió un Dictamen de la Comisión de Hacienda al Acta del Pleno, un Dictamen que no fue ni presentado, ni leído, durante la celebración del Pleno, por tanto nuestra primera pregunta, en estos Presupuestos del año 2.018, es si hay algún Dictamen elaborado por la Comisión de Hacienda, para éste Pleno, sobre todo para estar preparado para las posibles sorpresas, porque, el año pasado, nos encontramos con la creación de una plaza de una Vicesecretaría. ¿Tenemos algún Dictamen, o algo, Sr. Concejal?

No habiendo sido contestada la indicada pregunta, prosigue su intervención Dña. María Del Rosario Navas, indicando: la fase de ejecución del Presupuesto Municipal para el 2.018, resulta que el único crédito al que se permite ampliarlo es al que corresponde al Servicio de Colaboración en la Recaudación Municipal, algo que, por otro lado, es muy curioso: ahora, retribuimos el colaborar, no el privatizar un Servicio de Recaudación, a través de una Empresa que, a éste Grupo Político, le parece, cuanto

menos, dudoso, al producirse cesiones de datos de carácter personal a una empresa privada. En la Base treinta de ejecución, también se dice que se podrá contratar a Personal Laboral, con cargo a los Créditos de Inversiones, y, sólo, en dos casos, claramente, tasados. En ésta misma Base se dice que, en Gastos de Personal, el Presupuesto de la Entidad Local respetará lo establecido, por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, pues bien, éste Presupuesto incumple lo estipulado en el artículo 19 de la Ley 3/2.017 de los Presupuestos Generales del Estado y que, actualmente, se encuentran en vigor al encontrarse prorrogados. Por todo ello, consideramos necesario que, desde la Secretaría de éste Ayuntamiento, se nos informe si la documentación presentada, para aprobar los Presupuestos correspondientes al año 2.018, es suficiente, de acuerdo con lo estipulado en la Orden EHA 3565/2.008 y si cumple con el artículo 19 de la Ley 3/2.017. En el Capítulo de Gastos, se dice de la cobertura de cuatro nuevos puestos; para ello, se nos dice que el puesto de Policía será un puesto de nueva creación y que los otros tres puestos serían puestos que, ya, existen vacantes. Estas plazas vacantes eran plazas que, el año pasado, no fueron dotadas presupuestariamente, es decir, no existían, porque, en el caso de existir, tendría que haber sido dotadas económicamente. Esto supone un claro incremento del Gasto de Personal y un claro incumplimiento, como decíamos, de lo estipulado en el artículo 19 de los Presupuestos Generales del Estado, y, como bien dice la Interventora, en su Informe, es necesario el cumplimiento de esa Norma como Legislación básica; por lo tanto, para la creación de nuevas plazas, es necesario el correspondiente Informe de la Secretaría y de la Intervención de éste Ayuntamiento. En el coste de Personal nos llama la atención que no se ha tenido en cuenta la subida, porque, parece, que nos ponen no hay Presupuestos Generales del Estado, pero no es menos cierto que, en estos momentos, se está en proceso de negociación, con las Organizaciones Sindicales, en el que el Punto de Partida es una subida lineal en torno al tres por ciento para el presente año, además que se está estudiando que, incluso, no sea necesario que se apruebe el Presupuesto, en éste caso, para realizar ésta subida; por eso, nos parece irresponsable, desde luego, no preveer ésta subida.

En el Capítulo 6, en Inversiones Reales, Prosigue Dña. María Del Rosario Navas, se consigna un gasto de 16.500€ para el asfaltado de la Calle Hajar. El Partido Socialista, ya, exigió el arreglo de esa Calle y, por cierto, éste Gobierno Municipal votó en contra, pero lo que exigíamos, como les dijimos en la Comisión Informativa, es que esa ejecución, que había sido mal realizada, se le exigiera, a la Empresa que ejecutó el trabajo, que lo solucionara, pero, al parecer, éste Gobierno pretende no exigir responsabilidades y, desde luego, nos alude a catástrofes naturales. El gasto de 50.000€ en reposición de mobiliario urbano, en Parques Infantiles, nos parece claramente insuficiente, llevamos, pidiendo, ya, años, la necesidad de actuaciones urgentes para reparar y subsanar las graves situaciones que tienen nuestras Zonas de Recreo Infantil. El Partido Socialista, en el Apartado de Gastos, viene demandando la mejora del

mantenimiento de las Instalaciones Deportivas, creemos necesario mantener unas Instalaciones dignas, algo que, ahora, quien visita muchas de nuestras Instalaciones, se las encuentra en un estado claramente mejorable; esto es, desde luego, necesario, antes de adentrarnos en nuevas inversiones que, también, van a requerir de mantenimiento y de conservación. Se prevé una Subvención de 56.900€ de la Diputación de Toledo, en los Planes Provinciales, sin embargo, éste año, lo destinado, por ese Organismo, ha sido más del doble, no entendemos ésta previsión tan conservadora y tan irreal. En el Capítulo 7, se dice, por un lado, que se tiene previsto que la Diputación aporte un 50% de los costes que tiene que soportar éste Ayuntamiento en el Colector Arroyo Aserradero Bargas-Olías del Rey, pero como no existe confirmación oficial, no se incluye nada en los Presupuestos; lo lógico, entendemos, que sería incluir, al menos, una parte importante de esa previsión. Una vez, entrando más al detalle, se comprueba cómo, en el Gasto de Personal del año 2.017, se pasa de 3.173.600€, al año 2.018, 353.000€, con un aumento casi de 200.000€. Éste aumento en el Gasto de Personal no sabemos de dónde procede, porque si, sólo, se crea un puesto de trabajo de nueva creación, nos gustaría saber a qué se debe éste aumento, cuando, además, como se ha dicho, anteriormente, no se ha tenido, ni siquiera, en cuenta la subida para los trabajadores públicos. En el Gasto Social nos agrada ver que, por fin, se ha incluido una Programación para un Plan de Igualdad, con un importe de 6.000€. Sin embargo, se baja 10.000€ el Programa de Cultura, éste Municipio sigue teniendo necesidad de más Actos de Cultura, no sólo no se debería reducir, sino que, claramente, se debería aumentar para realizar actividades culturales, tanto en la Zona del Casco como en la Zona Sur, y la Programación, sobre todo para los niños, es claramente insuficiente; es necesario iniciar un camino que nos lleve, desde luego, a abandonar la Beneficencia y que apueste por la Justicia Social, por eso el mantener en 16.000€ lo destinado a los Servicios Sociales, también nos parece insuficiente.

En la Programación de Actividades Deportivas, continúa Dña. María Del Rosario Navas, se destina el mismo dinero que en el Presupuesto/2.017, con lo cual nos tememos que la intención es mantener la Programación, como en años anteriores; desde luego, el Partido Socialista aboga por apostar por el Deporte, como un medio de integración, para ello proponemos que se aumente, en un cincuenta por ciento, el dinero destinado a éstas actividades. Es necesario, también, mejorar y potenciar la Oferta en Actividades Deportivas, Culturales y Educativas. Son necesarias Campañas de Sensibilización de la Gestión de Residuos, de Eficiencia Energética, de Mejora de la Movilidad, de Concienciación Social, de Ahorro de Agua, de Instalaciones de Sistemas Alternativos de Producción de Energía, de Mejora en el Rendimiento Energético de las viviendas de nuestros vecinos y vecinas. No se intenta potenciar el Transporte Público como medio sostenible en contra del transporte privado. Un año más, no se destina ni un euro a la implantación de la Ordenanza de Transparencia y de Administración Electrónica. Para todo esto, el Ayuntamiento destina la cantidad de cero euros. Un año

más, la única actuación que se realiza sobre el Empleo es el de subvencionar a los empresarios por la contratación de trabajadores. No hay ni una sola actuación, en éste Presupuesto, para intentar atraer recursos a nuestro Municipio.

En el Capítulo de Ingresos, prosigue Dña. María Del Rosario Navas, se aumenta la previsión de aumentar, en un 23%, en lo relacionado con el Impuesto de Construcciones, parece que, una vez más, apostamos por un modelo de desarrollo que se ha demostrado, claramente, que no es sostenible. Se aumenta un 3%, en las Transferencias Corrientes, sin embargo se reducen los Ingresos por subvenciones, porque no se dispone de información suficiente para consignar mayor importe, es decir lo lógico sería mantenerlo, no reducirlo, pero es que, por el contrario, se dice que se aumenta la consignación de la Participación de los Tributos del Estado, ¿qué información tiene, Vd., de los Tributos del Estado? ¿Qué compromiso dispone, y no del resto de las Administraciones Públicas?, desde luego, que nos llama mucho la atención ésta arbitrariedad, y, en la Memoria de la Alcaldía, se prevé una disminución de ingresos de otras Administraciones, además, hace pocos días, como decía, también, el Concejal de Izquierda Unida, la propia Diputación anunciaba la convocatoria de un importe de casi 5.000.000€ para Gasto Corriente. En éste Capítulo, merece, desde luego, especial atención, el hecho de lo manifestado, por el Concejal, en la Comisión de Hacienda del pasado miércoles: en ella, nos dijo que el dinero que están pagando, en estos momentos, nuestros vecinos, en la factura del agua para la depuración, no estaba destinado a ese fin, y, ahora, pretende, parece ser, establecer dos tasas, como el mismo dice, para un mismo fin, nos parece sorprendente lo que nos comentó, pero es que, en el Capítulo de Ingresos, se anuncia una subida del más del 28% que, en la Memoria de Alcaldía, dice que se corresponde con la introducción de una nueva tasa de depuración, más de un 28%, bueno, pues tasa que, tal y como hemos visto en el Punto anterior, ya, existe, y que lo que se pretende es cobrar a nuestros vecinos más de lo que cuesta el Servicio, pero es que, además, viendo el Informe de la Interventora, se nos anuncia un aumento, además, en la Tasa de Recogida y en el Tratamiento de Residuos Urbanos, y, por supuesto, y lo dejo para el final, se hace necesario la mejora del Capítulo de Ingresos en la inspección y en la supervisión del cumplimiento en la liquidación de los Impuestos. Es necesario mejorar éste Capítulo; éste Ayuntamiento, y, así, se lo ha dicho el Partido Socialista, ha estado aplazando deudas, de manera reiterada, sin plazo de liquidación y sin el aumento de cuota por aplazar el plazo a determinados vecinos. Éste proceder es claramente insolidario con el resto de vecinos que sí abonan sus impuestos. Es necesario que estos casos se circunscriban a aquellos en los que nuestros vecinos no pueden hacer frente a sus obligaciones, y no otros como es lo que está ocurriendo. La mejora de los ingresos, también, desde luego, pasa por la eliminación de aquellas actuaciones que realiza éste Ayuntamiento, a través de empresas. Es necesaria la recuperación de los Servicios para la ciudadanía, es necesario eliminar la duplicidad en la gestión de Tributos.

A continuación, el Sr. Alcalde manifiesta: voy a intentar ser breve, porque, muchas veces, cuando nos liamos con esto, todos entendemos de Leyes, de artículos, de tal, entonces, yo, que soy el que menos entiendo, me fío mucho de mi Tesorero, de mi Vicesecretaria, de mi Secretario, de mi Interventora y de todo el Personal que hace los Presupuestos. El Ayuntamiento de Olías del Rey, en éste caso el Equipo de Gobierno, pues, decimos que habrá que hacer el Cubrimiento de la Pista de Los Olivos, hacer un Campo de Fútbol o no hacerlo, hasta ahí llegamos, o habrá que meter más dinero en el Capítulo 1 de Empleo, o no habrá que meterlo, o habrá que meter dinero en la Emergencia Social y quitarlo de otro lado. A mí, me hace gracia porque es que nadie, en todo éste tiempo, es capaz de decir: es que hay que meter más en Deporte, hay que meter más en no sé qué, hay que meter más, y de dónde lo sacamos, subimos los Impuestos, lo quitamos de otro lado, de dónde lo quitamos. A mí, me hace mucha gracia determinadas cosas, y voy a empezar por la primera: Es una demagogia terrible, terrible, y es comunista como el que lo dice, decir que las obras son para las empresas, no para los vecinos, eso es una demagogia y eso es una vergüenza que se diga, en el Siglo XXI. Las obras se licitan y se dan, y las empresas, que yo sepa, no es una cosa que está, ahí, y que es una cosa que coge dinero, es gente que trabaja, es que hay trabajadores, hay obreros que trabajan en esas empresas que nos hacen el Cerramiento del Polideportivo. Yo sé que hay gente que no le gusta que cerremos el Polideportivo, pero es que lo hemos cerrado, que se queda el Pabellón fuera, porque es que ha habido alguien que ha construido en un terreno privado, qué le vamos a hacer, no lo vamos a tirar ahora, y la Pista de Padel está fuera, qué le vamos a hacer, no la vamos a tirar, pero es que hay obreros que son de nuestro Pueblo que trabajan, ahí, en el Ferial, en veintiocho mil sitios, es decir las empresas se componen de personas y tienen un beneficio industrial, claro, claro, y es una demagogia decir que las obras son para las empresas. Las obras son para los vecinos y trabajan trabajadores y obreros de nuestro Pueblo, sí, sí, y eso es demagogia pura y dura, y estamos en el Siglo XXI, y Lenin murió hace mucho tiempo, y Stalin, también, entonces no hay que meternos, ahora, ahí. Se olvida el Medio Ambiente, Izquierda Unida y el Partido Socialista han estado gobernando, en éste Pueblo, aquí, desde al año 2.003, y se estaba vertiendo, a cielo abierto, en la Zona Norte de éste Pueblo, durante más de quince años, hasta que ha llegado el Partido Popular, ahora, y hemos hecho el Colector con Pueblos, Municipios del Partido Socialista, y han estado a cielo abierto, a ver dónde estaban los Ecologistas, a ver dónde estaba Izquierda Unida, cuando estaban tirando todo al Tajo, y el Partido Socialista ha estado gobernando, aquí, y ha estado tirando todas las “cacas”, a la entrada de Toledo, en el Aserradero, y ha sido el Partido Popular el que pactó con Emiliano García-Page para hacer El Aserradero, entonces somos todos muy ecologistas, muy guays, pero sabes quién lo ha hecho: el Partido Popular, en ésta legislatura, las dos, y se vertía a cielo abierto, ¿dónde estabais? cuando se vertía, ahí, a cielo abierto que nos metían quince

mil “pavos” de multa, es verdad, ¿dónde estabais?, estabais gobernando vosotros, y cuando gobernó el Partido Socialista a qué acuerdo llegó, a ninguno.

Respecto a las deudas ilegítimas, prosigue el Sr. Alcalde: las deudas ilegítimas yo no sé cuáles son, nosotros las deudas que pagamos, todas las que hemos pagado son las que nos dejó el Partido Socialista Obrero Español, y alguna del Partido Socialista Obrero Español e Izquierda Unida; creo que, al día de hoy, hasta queda un toro que no hemos pagado ni lo vamos a pagar. Esas deudas, sabes a quién se las pagamos, a los Bancos, y ¿sabes por qué? porque nos dejaron las deudas el Partido Socialista e Izquierda Unida, y hemos pagado más de seis millones de euros, creo que nos quedan dos que, si Dios quiere y me da salud, antes de que acabe ésta legislatura, lo vamos a dejar a cero. Y las deudas ilegítimas, que decís vosotros, son las que habéis dejado vosotros, pues haberlo pagado; nosotros todo lo que vamos a hacer, lo vamos a pagar. Esas son las deudas ilegítimas, o legítimas, no lo sé, no sé lo que son.

En relación a la gestión de ingresos y gastos, continúa el Sr. Alcalde, pues llegamos a lo que llegamos, hay una empresa que es INFAPLIC, hay quien nos ha dado cera, nosotros no la hemos contratado, la contrató el Partido Socialista, vosotros, Izquierda Unida y el Partido Socialista, la habéis mantenido, nosotros la hemos heredado y, ahora, lo vamos a sacar a Concurso para quitárselo o no, con lo cual, a mí, la gestión de ingresos y gastos es una cosa que habéis montado vosotros, nosotros la vamos a intentar poner en orden, pero es una cosa vuestra, que vosotros sois la que la habéis puesto, aquí.

De la falta de información que dice el Partido Socialista, prosigue el Sr. Alcalde, indicando: ya, me entra la risa, porque el Partido Socialista que viene, todos los días, yo, ésta semana, me siento mal porque no he tenido ninguna carta de la Portavoz del P.S.O.E. pidiéndome información; me pidieron, el otro día, copia de catorce mil folios, yo no se la di, se lo dejé ver. Ésta semana estoy preocupado porque no me ha escrito, es un problema, pero toda la información que quiera el Partido Socialista se la damos, sin ningún problema, todos los movimientos bancarios, todas las Cuentas Corrientes, lo que quieran, lo tienen todo. Tienen cartas que me escriben todas las semanas, y les contesto todas las semanas, ésta semana no han escrito. Toda la información que quieran, tienen los Presupuestos, desde el primer día, tienen las Comisiones Informativas desde el primer día, yo es que, ya, no sé, ya, lo que quieren, qué quieren que le demos, no lo sé. Entonces, falta de información, cero, transparencia, toda.

Respecto al Dictamen de la Comisión de Hacienda, continúa el Sr. Alcalde, las Comisiones Informativas se hacen, y lo dice la Ley, el ROF y el Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, y para eso las hacemos, que les cuestan a los vecinos, voy a calcular, así, por encima, unos seiscientos euros. Se hacen Comisiones Informativas para que se de información, a cada Partido, y Dictamine. No hay ni un solo Dictamen, ni uno, del

Partido Socialista. Tiene la vieja técnica de los Sindicatos, en los años ochenta, de decir: dame toda la información, ahora me la estudio, y, ya, te lo digo, en el Pleno, no, no, si la Comisión Informativa está para dictaminar, no han dictaminado ni una, y tiene la cara dura el P.S.O.E. de decir en el Pleno te lo diré, ahí en la Plaza de Toros, ya, nos vemos. En los seis años y medio que estoy de Alcalde, el P.S.O.E. no ha hecho ni un solo Dictamen, ni informar, en el Pleno lo diremos, pues qué le vamos a hacer.

En relación, prosigue el Sr. Alcalde, a Gastos de Personal que cubran vacantes por jubilación, claro, y nos critican, y que se incrementa el Capítulo 1, sí, sí, claro que se incrementa. Es que Partidos de izquierda que critiquen, al Partido Popular, porque incrementamos el Capítulo 1, ¿hay que crear Empleo o no hay que crear Empleo?, si se crea Empleo, habrá que incrementar el Capítulo 1, digo yo; hay que crear empleo, sí, entonces, en el Capítulo 1, habrá que meter gente, habrá que meter dinero. Entonces, qué hacemos: si lo bajamos, somos malos porque no creamos empleo, si lo subimos, como es el caso, nos critican porque es que hemos aumentado el Capítulo 1, que malos son los del Partido Popular porque crean Empleo, aclárense, yo creo que tienen un problema serio de conciencia, ¿hay que crear Empleo o no hay que crear Empleo?

Continuando su intervención el Sr. Alcalde, hace referencia a lo que se ha expuesto de “los 16.500€ en la C/ Hajar que está mal ejecutada”, indicando: eso es una vergüenza y una demagogia y una cara dura impresionante del Partido Socialista, yo es que no sé lo que quieren, me gustaría que nos lo aclarasen. Se asfaltó la calle Hajar, y hubo unas tormentas que todos conocemos, hace meses, que reventaron colectores, por todos lados, y, entre ellos, el colector de la C/ Hajar que estaba recién asfaltada, y tienen la caradura de decir que le pidamos, a la empresa que ha asfaltado, que vuelva a asfaltar, pero si es una causa de fuerza mayor y lo saben; el otro día le llamé cara dura a uno de los Portavoces del Partido Socialista, y se quedó tan ancho y lo tienen en su facebook puesto, que hace muy bien, pero cómo lo vamos a hacer, y es, como en los Caminos, ha habido unas tormentas, se ha reventado, pues se ha reventado. A la empresa que ha asfaltado qué le vamos a decir que nos lo arregle gratis - Alcalde, pregunta D. Juan José Fernández, ¿es necesario entrar en insultos? -. No te he aludido, eh, contesta el Sr. Alcalde. - Sí me ha aludido, manifiesta D. Juan José Fernández, el otro día, le llamó caradura y me llamó caradura a mí -. Ah, ¿fue a ti?, pregunta el Sr. Alcalde - Sí, porque fui yo el que lo dije, contesta D. Juan José Fernández, ¿sabe, Vd., Sr. Alcalde? y yo no insulto a nadie para hacer un argumentario político, no como Vd. -.

Siguiendo su exposición, el Sr. Alcalde hace referencia a lo que se ha expuesto de “50.000 euros en Parques”, indicando: Pues sí, claro que sí, 50.000 euros en Parques, nos los gastamos porque los vecinos nos lo pagan y es lo que demandan, y estamos, aquí, para hacer lo que los vecinos nos demandan, y si nos demandan que mejoremos los Parques, pues los hemos mejorado, esto es una cosa que el Partido Socialista lo

critica, ¿por qué 50.000€ en Parques?, porque nosotros creemos que es lo que hay que hacer, te parecerá mucho o poco, eso sí es discutible, lo de la Calle Hajar no es discutible. Respecto a lo de “Aumento de Gastos en Personal”, volvemos a lo mismo, y es otra de las cosas que han dicho. Aumentamos el Gasto en Personal porque ¿no queremos crear Empleo? habrá que aumentar el gasto, yo es que no voy a discutir nada Sobre Instalaciones Deportivas, en los Presupuestos vienen 300.000€ para Instalaciones Deportivas. Se ha hecho el Cerramiento del Polideportivo, ahora, se va a hacer un Campo de Césped Artificial, si salen los Presupuestos, si no salen, no. Yo, desde que soy Concejal, aquí, que, cuando acabe ésta legislatura, llevaré dieciocho ó veinte años, no me acuerdo, hace mucho, pero es un clásico de todos los Programas de toda la vida: los chavales nos lo están demandando; entonces, creo que ha llegado el momento de hacerlo, y creo que, ahora, tenemos el dinero y somos el único Pueblo que podemos coger el dinero y pagar “martín, martín” todas las obras que vamos a hacer, incluido el Campo de Fútbol, porque hay otros cinco Municipios, algunos Socialistas, y lo están pagando aplazado. Nosotros lo vamos a pagar, si se aprueban los Presupuestos, “martín, martín”; los otros en renting, en tal, de los cinco que hay, nosotros lo pagamos “a tocateja”, y yo creo que es bueno. Entonces, “que no invertimos en...”, pues el que vote no a los Presupuestos, estará votando no al Campo de Fútbol, porque ¿tenemos dinero?, sí, ¿lo queremos hacer?, sí, ¿es un clásico de toda la vida?, sí, ¿lo vamos a hacer?, sí, ya, está.

De “lo de beneficencia para gastos para niños, continúa el Sr. Alcalde, me parece una vergüenza, el decir, aquí, la palabra beneficencia es una vergüenza, y la persona que lo dice, se le tenía que caer la cara de vergüenza, pero como no la tiene o tiene mucha. Olías del Rey tiene una Ludoteca, que no la tiene ningún Pueblo, Olías del Rey es el único Municipio que tiene dos Escuelas Infantiles Municipales, sólo hay otro Municipio que las tiene, Toledo. Váyase, Vd., a Bargas, váyase, Vd., a los Campamentos que tiene, váyase, Vd., a veinte mil cosas que tenemos para niños, y decir que, aquí, estamos en una islilla, es una vergüenza, y, más, es una vergüenza, no por lo que se diga, sino que es tirar por tierra al Municipio, es decir el/la que habla mal de Olías del Rey está atacando a su Pueblo, y, aquí, tenemos la mala manía de atacar a nuestro Pueblo. Entonces, decir, que, aquí, los niños los tenemos de beneficencia, o la beneficencia para los niños, eso es una vergüenza, porque es de los Pueblos que más dinero invierte en cuestiones infantiles, Ludotecas, en CAIs, en Campamentos Infantiles, en la Semana Blanca, en el Colegio, en veinte mil cosas, es una vergüenza hablar mal del Pueblo y hay gente que, sistemáticamente, y me refiero al Partido Socialista Obrero Español, habla mal de su Pueblo, habla mal de los niños, habla mal de los Ancianos de una Residencia que la hizo el Partido Socialista, que trajo la Empresa el Partido Socialista, que la Empresa misma ha dicho que va a denunciar al Partido Socialista, y utiliza al Pueblo, para qué, y está, todo el día, hablando mal de su Pueblo. Sobre “Recursos al Municipio para el Empleo” es uno de los pocos Municipios que

tenemos unas Bolsas de Empleo, unas Bolsas que es otro Punto del Orden del Día, que no sé lo que votará la Oposición, es de los pocos Municipios que tenemos Bolsas de Empleo, y las utilizamos, y, además, pagamos, y pagamos bien, y pagamos lo mismo que a los Trabajadores Municipales, lo mismo. No hacemos lo que hace la Junta de Comunidades, que hace unas Bolsas de Empleo que no paga ni el salario mínimo, ni en Olías, ni en Bargas, ni en Mocejón, pero qué queréis que hagamos, y, además, subvencionamos al que contrate trabajadores de Olías del Rey, qué queréis que hagamos, si pagamos mucho más que la Junta, un trabajador de la limpieza que trabaje, para una Bolsa de Olías del Rey, gana 500 euros más, trabajando lo mismo, que uno que trabaje para la Junta, qué queréis que hagamos.

Interviene, a continuación, D. José María Fernández indicando: echabas de menos la carta de la Compañera de la Oposición, ésta semana, yo echaba, de menos, a Venezuela, no, ha salido Stalin y Lenin, y, además, ha salido el año 83. Stalin y Lenin, del año 1.917, ha salido el año 83, cuando estuvo Izquierda Unida, han salido los Sindicatos del año 80, sí, eso no es demagogia.. - esto es realidad, indica el Sr. Alcalde - eso no es demagogia., continúa D. José María Fernández, eso es saber mucho de Historia, intentar insultar a la Gente que tienes enfrente, diciéndole comunista, sin tener ni la más remota idea de lo que quiere decir, demuestra no demagogia, probablemente, un analfabetismo absoluto de la Historia y de los conceptos históricos esenciales, probablemente para entender el presente, por cierto, y el futuro del que no quieren hablar, porque vamos, otra vez, al año 83, vamos a Stalin, vamos a Lenin, está peinando Venezuela y Corea del Norte, la están peinando a Venezuela y Corea del Norte, no tardaremos en salir. ¿De dónde sacamos para poder meter Emergencia Social?: que no, que es que no se han enterado, que es el tercer año que no se enteran, que es que está, ya, metido, en los Presupuestos, que está metido en la Partida 480.00, ya existe. Donde no existe es en la ejecución presupuestaria, ni siquiera ponen hemos ejecutado cero, ni siquiera, es que no existe esa Partida Presupuestaria en la ejecución, no hay que sacar de ningún sitio; hablando de demagogia, no hay que sacar de ningún sitio, es aplicar lo que, por cierto, se lleva aprobando, en los Presupuestos, en los últimos años, incluido el pasado, en el que está y se aprobará éste, en el que, también, está, que habrá que jugarse los dos meniques para que, tampoco, aparezca la ejecución presupuestaria de la Partida de Emergencia Social que se diferencia en mucho con la Partida Presupuestaria de Bienestar Social y Asistencial que aparece, en los Presupuestos, con 16.000€, porque, mientras que la Emergencia Social nosotros la regulamos y ordenamos por Ordenanza para que la gente sepa los criterios que tiene que seguir para conseguir la ayuda, en el Ayuntamiento, el criterio Asistencial es el de venir, al Ayuntamiento, y me voy con lo que me den, pero, por definición, no por vergüenza; por definición es el criterio Asistencial, de eso estamos hablando. Eso queda muy alejado de la demagogia, un poquito más cercano de Lenin, es verdad. A lo mejor, le parece demagógico hablar de las deudas legítimas o ilegítimas, nosotros, ni siquiera estando en el Ayuntamiento de

Olías del Rey, aprobamos el Plan de Pago a Proveedores. Hablamos del Plan de Pago a Proveedores, para hablar de deudas legítimas o ilegítimas, mientras que Montoro obligaba, a los Ayuntamientos, a comprar deuda, al uno por ciento, los Bancos se la vendían a los Ayuntamientos al cinco por ciento, cuatro puntos que perdemos todos los ciudadanos de Olías - “esto que defendemos con tanto ímpetu y con tanta ansia” -, cuatro puntos porcentuales que damos, a los Bancos, sin más, porque Montoro nos obligó a hacer un Pago a Proveedores porque, si no, nos intervenía, con las amenazas nos obliga a hacer un Pago a Proveedores. Montoro vende, a los Bancos, al uno por ciento, o menos en algunos casos, como su amigo Botín, al Santander, mientras que a los Ayuntamientos, como éste, obligado a hacer el Plan de Pago a Proveedores, compramos la deuda al cinco por ciento, ¿se lo hemos contado esto, a los vecinos?, hemos pagado un cuatro por ciento más en deuda, ilegítima consideramos nosotros ¿eso es ilegal?, entiéndase lo que digo, ilegítima, ¿es ilegal?, no, si para eso está Montoro: Montoro hace la Ley, sin problemas, Montoro pone, encima de la mesa, encima del BOE, un texto normativo que tenemos que cumplir, sí o sí, ¿es ilegal?, no, es ilegítimo, eso es lo que, en éste Municipio y en otros muchos, hemos auditado, pero pagamos, con rigurosidad, y nosotros creemos que pagamos, con rigurosidad, contra los intereses de los vecinos, incluso en el Empleo.

No sé, prosigue D. José María Fernández, si ha estado, últimamente, en las licitaciones de las infinitas obras que tenemos, en éste Ayuntamiento, bienvenidas las obras, cuando sean necesarias. Hace muchos Pliegos de Condiciones que, ya, no se puntúa a trabajadores de Olías, ya no se puntúa a las empresas que contraten a trabajadores de Olías; el concepto Olías, ya, no está, en los Pliegos, eso, también, está más cerca de la demagogia que de Lenin. Lo que ha dicho el Sr. Alcalde está más cerca de la demagogia que de Lenin, yo me sitúo un poquito más cerca de Lenin, también, sin rubor y sin problema, con el Decálogo Marxista encima de la mesa, sin problema. Hace muchos Pliegos de Condiciones que, ya, no se puntúa a las empresas que traen trabajadores de Olías, porque decían, para quedarse con el Pliego, que iban a contratar a treinta y dos tíos ó tías; se les puntuaba cinco puntos por cada trabajador, ciento cincuenta puntos, y, luego, era mentira, y punto, y, ya está; pero era mentira, a veces, incluso, porque no había tanto número de trabajadores a contratar, demagogia, por el Empleo, las justas, y más cuando se explica a los vecinos y ponemos, a los vecinos, encima de la mesa, como ponemos, a veces, muchas cosas, encima de la mesa, y demagogia las justas cuando digo que citan, a la Concejal de Empleo y Participación, y eliminan, ipso facto, la Partida; quiero entender que los 6.000€ destinados a Empleo y Participación, los pírricos 6.000€ de Empleo y Participación en el Presupuesto de 2.017 han ido a parar, éste año, 2.018, al Plan de Igualdad, bienvenidos, efectivamente, bienvenidos, pero lo que se está subvencionando en éste Ayuntamiento, en materia de Empleo, y lo hemos dicho, en muchos Plenos, cada vez que ha venido la Ordenanza y ese Reglamento, es a las empresas. Se subvenciona a las empresas, con un porcentaje

sobre su salario, y tres meses. Empleo no son contratos, son cosas muy diferentes: el empleo genera derechos; los 10.000€ que tiramos a la basura para dárselo a las empresas que contraten, tres meses, subvencionando trescientos euros a cada trabajador que se contrate, tres meses, no es empleo, es un contrato, muy distinto, porque uno genera derechos y otro genera pobreza, tan distinto como eso. Eso, también, está más cerca de Lenin que la demagogia, pero no importa, insistimos con el Decálogo Marxista encima de la mesa. Si han quitado todo eso y, todavía, nos llaman demagogos, bueno, pues, seguimos hablando: Medioambiente, “es que los de Izquierda Unida no hicisteis nada cuando...”, bueno es que es verdad, a lo mejor, en el año 78, 79, el Partido Comunista, tampoco, hace nada, pues sí es verdad, y, en Olías, en el año 86 hubo uno que era muy malo, y qué hacemos - en el 2.005, 2.006, 2.007, indica el Sr. Alcalde, estaba el Sr. que está a tu derecha -. De eso hace doce años ó más, y, ya, han pasado unas cuantas legislaturas, manifiesta D. José María Fernández, añadiendo: y, ahora, qué hacemos, y, de repente, viene una Ordenanza, como la de hoy, la de Depuradora que, si tanto miramos, miremos a la de la Sagra Alta, vamos a pagar el doble, con todos los “intrínquilis” de que me pagan en Diputación..., a ver una subvención..., las pluviales..., el ASTRA..., bueno, bueno, tremendo, pero vamos a pagar el doble en materia de depuración, y algunas, incluso, tienen Proyectos Medioambientales, nosotros ni los contemplamos, cuánto cuesta sacar metano de las aguas pesadas, para, por ejemplo, pagar la luz de la Depuradora, eso ni lo contemplamos, eso es stalinista, no leninista. Cuando hemos analizado los Presupuestos, los hemos analizado desde el punto de vista político, hemos dicho que, técnicamente, nos parecen muy buenos y felicitamos a los trabajadores que los han hecho. Al margen de eso, políticamente, estos Presupuestos olvidan lo cotidiano de la ciudadanía y, efectivamente, nosotros creemos que se ponen al servicio de la empresa. Un millón seiscientos mil euros, en una Modificación de Crédito aprobada en el mes de noviembre, no suena a mucha previsión, suena a táctica de Partido. El incremento del Presupuesto, en el año 2.018, destinado a obras no suena a mucha previsión, suena a táctica de Partido, y poner, encima de la mesa, las Instalaciones Municipales con un campo de césped artificial, probablemente necesario, no evaluado, tampoco, eh, ¿cómo no se evalúan las actividades deportivas, si son o no necesarias?. No evaluado, igual es el mejor de la Comarca, esto va a ser “la repera”, seguramente, pero poner encima de la mesa que las Instalaciones Deportivas están muy bien porque vamos a invertir 300.000€ en una cosa, olvidándonos, y lo he dicho en la intervención que, en las Instalaciones Deportivas perdemos dinero, en el Presupuesto, en las cotidianas, en las habituales, incluso poniendo techo a la Pista de Los Olivos, por cierto, debe estar en el Programa de todo el mundo, pero que nadie ha preguntado a los vecinos, me parece bien; yo, en las obras, efectivamente, no tengo nada que decir, me podrán gustar más o gustar menos, son decisión de los Gobiernos, pero, ahí, está pedir. Demagogos por lo que ocurrió, en 1.917, o por lo que ocurrió, hace quince años, lo justo; demagogo es hablar de Empleo, cuando se habla de contratos, eso

sí es demagogia, eso es mucha demagogia y cruel, insisto porque unos generan derechos, y otro genera pobreza.

Seguidamente, interviene Dña. María Del Rosario Navas exponiendo: caradura, sinvergüenza, hoy está bastante comedido en los adjetivos que nos está dando, hoy, al Grupo Municipal Socialista. Está preocupado por ésta Portavoz, y la verdad que es que, desde luego, que me sorprende; me sorprende porque nos lleva dificultando la labor de Oposición y el acceso a la información, desde el inicio de la legislatura. Algunos, como, ya, le decimos, tenemos obligaciones laborales y, también, obligaciones de Oposición, y que intentamos conjugarlas. Otros, sin embargo, sólo, tienen la obligación del Gobierno Municipal y son incapaces de realizarlas, porque, desde luego, que ésta Portavoz, lo que la pasa, es que lleva, dos años y medio, intentando ver qué horario le viene bien, al Sr. Alcalde, porque, a las diez de la mañana y a la una de la mañana, son horas intempestivas, y, entonces, ya, lo hemos tenido que mirar, a las diez de la mañana es el horario de máximo despertar, a la una, tampoco, le viene bien que vengamos, al Ayuntamiento, pero es que lo sorprendente es que, cada vez que venimos, yo creo que es una vez la que le hemos visto, a Vd., teniendo que llegar al punto que, incluso, el Secretario se iba a buscarle al lugar que tenemos a la vuelta del Ayuntamiento, diciéndole que no hacía falta, que nosotros venimos y, si no está, Vd., ponemos nuestra reclamación y nuestra denegación de acceso a la información; entonces, por favor, Vd. preocúpese menos de mí, y de tener toda la información a disposición que es lo que tiene que hacer - ahora, te contesto, indica el Sr. Alcalde -, que es lo que tiene que hacer, reitera Dña. María Del Rosario Navas, quien prosigue su intervención, indicando: seis años gobernando, y no se entera de nada, no se entera de nada, con su demagogia, dictámenes ¿el Partido Socialista tiene que dictaminar en las Comisiones Informativas?, por favor, por favor.

Respecto, prosigue Dña. María Del Rosario Navas, como decía el Compañero de Izquierda Unida, respecto a las obras por las que trabajaban la Gente de Olías, perdona, en los Pliegos de las obras directas que ha sacado éste Ayuntamiento, con dinero, únicamente, de éste Ayuntamiento, no va ni un solo punto para contratar a trabajadores de éste Municipio, si la única que lo llevó fue una que tenía presupuesto de otras Administraciones, que llevaba como una ampliación de la Diputación Provincial; desde luego, que las que, Vd., ha sacado, en los últimos tiempos, ni un solo punto para los trabajadores del Municipio. Respecto al Capítulo 1, efectivamente, su lenguaje le delata, hay que meter Gente, no, hombre, hay que meter Gente, lo que hay que hacer son Ofertas de Empleo y Bases de Empleo acordes a la legalidad, y que piense, desde la legalidad, en los vecinos y en las vecinas de Olías del Rey, que no, que, además, el problema lo tiene, Vd., lo tiene, Vd., porque se lo ha generado el Presidente Rajoy; entonces, de verdad, lo que tiene que hacer, eh, es leerse el artículo 19, como le hemos dicho, y ver lo que va a poder hacer, Vd., porque, Vd. no puede contratar, no puede

hacer nuevas plazas de nueva creación y no puede cubrir vacantes que no sean por reposición, así que, como nos dijo, Vd., el otro día, a estudiar, a Salamanca, que nosotros, ya, hemos ido y parece que vamos aprendiendo algo, Sr. Alcalde.

Al respecto, el Sr. Alcalde comenta: Pues, para finalizar, yo no admito que nadie me dé lecciones de horarios, primero, porque yo estoy, aquí, todos los días, gratis, aunque a alguno le duela o a alguna le duela, estoy gratis, porque lo hago por hobby. A mí nadie me ha enchufado para nada, a otras sí las han enchufado por la cara. Yo, cuando tenía que llevar a mis hijos, al Colegio, contrataba alguien para que los llevaran, yo no estoy en la puerta del Colegio, con el salario de mis vecinos, como están otras haciendo política todas las mañanas - tiene que apuntarse las medidas de conciliación, Sr. Alcalde, que, en éste Ayuntamiento, a lo mejor no las tiene y no se entera, indica Dña. María Del Rosario Navas, quien añade: a lo mejor, con el ocho de marzo se entera un poquito mejor, de lo que son la Conciliación -. Entonces, yo no admito, prosigue el Sr. Alcalde, que nadie me pueda hacer, a mí, un reproche, cuando a ellos les han puesto a dedo, a dedo, que el mérito que tiene es el dedo de Page, que dice Vd., a partir de mañana, es Director, y, encima, está hasta las nueve y media, en la puerta del Colegio, y, después, se va a tomar café, con dos narices, esa es la Conciliación, y, encima, cobra y le pagamos todos los castellano-manchegos, y viene, aquí, y se permite el lujo de reprocharme a mí o a Pacheco que me tome una caña, me tomo los cafés que me da la santa y real gana, aquí, a la vuelta del Ayuntamiento y donde me dé la gana, ¿sabe por qué?, porque lo pago yo, y porque es mi horario, y pago y hago lo que me da la gana, e intento cumplir mi trabajo. Vd. tiene un horario y la única, en su Dirección, que no cumple el horario es Vd.; eso para empezar, por lo primero que ha empezado, Vd.; y lo segundo, “puntos por los trabajadores del Municipio”, ahora resulta que les entra, a todos, la vena que hay que proteger a los trabajadores del Municipio”, les recuerdo - no es lo que, Vd., pida y que no hace, indica Dña. María Del Rosario Navas -. Te podía haber apercibido, tres veces, indica el Sr. Alcalde, y te podía haber echado por tercera vez del Pleno; te apercibo, ya, una vez, por falta de orden, a ver en lo que queda de Pleno..., una vez y, ay, te he perdonado dos, sí, sí, por interrumpir el Pleno, ahora te apercibo, según el Reglamento, una vez.

Ahora, prosigue el Sr. Alcalde, le entra, al Partido Socialista y a Izquierda Unida, la flaquera por los trabajadores que entran, en los Planes de Empleo, que hay que darle trabajo a los de Olías. El Partido Socialista e Izquierda Unida no han votado un solo Plan de Empleo que se les dé puntos, por estar empadronados, en Olías, ni una sola vez, más aún han incentivado y han dinamitado todos los Planes de Empleo, y han tachado hasta de ilegales, que el artículo 14, que es el único que se saben de la Constitución, dice que es ilegal, es ilegal, y Comisiones Obreras nos ha puesto una Denuncia, en los Juzgados, y nos la ha ganado, y, ahora, los trabajadores de Olías del Rey no tienen puntos para trabajar, en los Planes de Empleo de Olías del Rey, sí, sí, es

así, y yo sé que a nadie le gusta, pero es así, y nos la han ganado, que sepa la Gente de Olías del Rey que quien ha motivado esto ha sido Izquierda Unida, el Partido Socialista y Comisiones Obreras con la Denuncia, y nos la han ganado, qué le vamos a hacer, y, ahora, están preocupados porque no le damos trabajo a los trabajadores de Olías, pero si han sido ellos, si sólo hay que leerse las Actas que han hecho, y demagogia, la justa, la Sentencia del Juzgado, está claro: quién le ha dado los puntos, el Partido Popular, quién lo votaba en contra, la Oposición, quién lo llevaba al Juzgado, la Oposición, claro, con sus argumentos, y Comisiones, qué le vamos a hacer, pues, mala suerte, nos han ganado, que trabajen los de Azucaica, los de Bargas.

Finalmente, dada cuenta del contenido del referido expediente que incluye los preceptivos Informes y trámites reglamentarios, quedando detallado y, en definitiva, acreditado el cumplimiento de la vigente Normativa Legal aplicable en la materia, y, realizada la votación pertinente, se produce un empate, con seis votos a favor de la aprobación del referido Presupuesto General/2.018 que corresponden al Sr. Alcalde y a los cinco Sres. Concejales Miembros todos ellos del Grupo Corporativo P.P., y seis votos en contra, correspondientes a los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E. y a los dos Sres. Concejales del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY. Efectuada una nueva votación, y al persistir el empate con el mismo resultado de la votación anteriormente expuesto, el indicado Presupuesto General/2.018, por un importe nivelado de ingresos y gastos cifrados en 6.800.000€, es aprobado por el voto de calidad del Sr. Alcalde-Presidente, en aplicación de lo dispuesto, al respecto, en la legislación vigente.

Igualmente, junto al anterior acuerdo municipal, y con el mismo resultado de la referida votación, son aprobados el Anexo de Inversiones para el año 2018, así como las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Entidad y el Anexo de la Plantilla de Personal para el año 2018, tal como se detallan en el expediente tramitado, sometiéndose la totalidad de acuerdos adoptados al reglamentario período de información pública, por plazo de 15 días hábiles, mediante anuncios expuestos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular reclamaciones., entendiéndose definitivamente aprobado el Presupuesto General/2.018 si, durante el indicado plazo de exposición pública, no se presentan reclamaciones. A estos efectos, por la Alcaldía, se dictará Resolución elevando el acuerdo de aprobación inicial a definitivo y ordenando la publicación del Resumen por Capítulos del Presupuesto General/2.018 en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º.- INFORMACIÓN Y APROBACIÓN DE LA BOLSA DE TRABAJO DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES. El contenido de las Bases de la citada Bolsa de Trabajo de Peón de Usos Múltiples es el siguiente:

“BASES QUE HAN DE REGIR LA BOLSA DE TRABAJO PARA EL PUESTO DE PEÓN DE USOS MÚLTIPLES

PRIMERA.- BOLSA DE TRABAJO

La Alcaldía dictará Resolución formando la Bolsa de Trabajo, de conformidad con la lista elevada por el tribunal con fecha 7 de septiembre de 2017 en la que constan las puntuaciones obtenidas en la primera fase de oposición de las bases específicas que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de peón de usos múltiples por jubilación parcial.

En base a lo establecido en el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público donde se establecen los principios generales de acceso al empleo público, el primer puesto de la Bolsa será ocupado por la persona que ha superado las dos pruebas del proceso selectivo y que ostenta la mayor puntuación.

En base al artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público en Castilla la Mancha, a partir del segundo puesto la bolsa de trabajo estará compuesta por las personas que aprobaron el primer ejercicio de la fase de oposición y no superaron el segundo ejercicio de dicha fase según la puntuación obtenida en esta fase.

La Bolsa definitivamente aprobadas entrarán en vigor el día siguiente a la fecha de la resolución en la que se acuerde su publicación y tendrá una vigencia de 18 meses.

SEGUNDA.- NOMBRAMIENTOS.

El nombramiento se efectuará para cubrir las diferentes necesidades de este Ayuntamiento en base a lo establecido en el artículo 15.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (TRET). Las causas de la contratación serán: por obra y servicio determinados, acumulación de tareas o sustitución de un trabajador con derecho a reserva de puesto de trabajo.

TERCERA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

La persona que superó las dos pruebas cumpliendo con lo establecido en la base séptima de las bases específicas que han de regir la convocatoria de las pruebas selectivas para cubrir, por el procedimiento de concurso-oposición, una plaza de peón de usos múltiples por jubilación parcial; ocupará el primer puesto de la bolsa.

El resto de llamamientos se efectuará en función de la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición ocupando el primer lugar en la bolsa la persona que obtuvo mayor puntuación y así sucesivamente hasta llegar a la persona que menor puntuación obtuvo, que ocuparía el último lugar en la bolsa.

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

En caso de haber empate en la puntuación obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición, la jerarquización se establecerá en base a la resolución de 15/12/2017, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha durante el año 2018. Según el resultado del sorteo público la letra de inicio será la "M".

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto por los medios más convenientes, como el correo electrónico, sms, o whatsapp, durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, se entenderá que rechaza la oferta y quedará excluido de la bolsa.

En el caso de no resultar localizado pasará al último puesto de la lista de la Bolsa de

Trabajo, ofertándose el contrato de trabajo, en este caso, al siguiente aspirante siguiendo el mismo procedimiento.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberán acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles, se mantendrán en el orden que originalmente ocupaba en la lista.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. En el caso de no existir dichas causas justificadas, automáticamente quedará excluido de la Bolsa.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la exclusión definitiva de la Bolsa de Trabajo.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo) y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la Bolsa de Trabajo con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma.

Las personas contratadas por un periodo inferior a un mes seguirán ocupando el mismo lugar en la bolsa.

CUARTA.- VINCULACIÓN DE LAS BASES

Las presentes Bases vinculan al Ayuntamiento, y a quienes participen en las mismas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del Ayuntamiento podrán ser impugnados por los interesados en los casos,

plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-.

Contra estas Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Toledo, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y los artículos 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa -LJCA-. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

QUINTA.- EXPECTATIVAS DE CONTRATACIÓN

La pertenencia a la Bolsa de Trabajo no genera derecho a ser contratado/a, sino una mera expectativa de contratación según las necesidades del Ayuntamiento.

SEXTA.- RECURSOS

Contra las presentes Bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados legitimados:

a) Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponer dicho recurso será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

b) Recurso Contencioso-Administrativo, directamente, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Toledo. El plazo para interponer el recurso es:

- De dos meses, contados desde la publicación de las presentes Bases, si no se ha interpuesto el potestativo Recurso de Reposición.

- De dos meses, contados desde el día en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición, o de seis meses, contados a partir del transcurso de un mes desde la interposición del recurso de reposición sin haberse notificado resolución expresa del mismo.

Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno”.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, interviene el Sr. Concejal D. Antonio López indicando: en el Pleno que se hizo el 13-11-2017 hubo una Propuesta de la Alcaldía - la cita y detalla - para la formación de la Bolsa de Trabajo que fue aprobada sin perjuicio de deber acompañarse las Bases Reguladoras de la Bolsa de Trabajo. Las Bases, ya, se han presentado, han sido consensuadas, por el Comité de Empresa de Olías del Rey, y por Miembros del Sindicato Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y el C.S.I.F., esto fue el día 13 de febrero; el día 14 de febrero, en Comisión de Personal, estuvimos viéndolas, tanto Izquierda Unida como el P.S.O.E., como los Miembros del Equipo de Gobierno, lo único que se nos dijo, que los Técnicos me han pedido disculpas por el artículo 56, no deberían haber puesto del Estatuto de los Trabajadores, se equivocaron y deberían haber puesto, según ellos, el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto del Empleado Público, en vez de Estatuto de los Trabajadores. Entonces, venimos, aquí, a ratificar las Bases que han de regir la Bolsa de Trabajo de Peón de Usos Múltiples.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: Lo hice, en la Comisión, y te lo vuelvo a hacer, ahora. Entiendo que las Bases están pactadas, con mi Sindicato, Comisiones Obreras, entre otros, y han visto que el texto cumple la absoluta legalidad, incluso, con los puntos de empadronamiento y demás; por eso, me contestaste, en su momento, que sí que lo estaban, y era la primera pregunta que te hacía en aquella Comisión, estaba pactado por los Representantes de los Trabajadores o por los Representantes de las Secciones Sindicales; a nosotros, eso nos aporta mucho peso, las dudas que teníamos con respecto al artículo 56, y es el Estatuto del Empleado Público, pues genial, pero nos sigue generando la misma duda, porque se sigue nombrando al Estatuto, entonces nosotros creemos que, si estamos hablando de una Bolsa de una Administración Pública, no debe referirse a una legislación laboral de Derecho privado que es el Estatuto de los Trabajadores, entonces sigue haciendo mención al 15.1, por ejemplo, del Estatuto de los Trabajadores, y que, insisto, esto puede ser un poco tedioso, pero, creo, que es lo que genera la garantía jurídica de las Bolsas y de los Textos que aprobamos, en el Ayuntamiento, entonces la Cláusula Segunda hace referencia al 15.1 del Estatuto de los Trabajadores, por cierto, en el que no se habla de las causas contractuales, como aparecen, aquí, servicio determinado y demás, sino que se habla de la duración de los contratos. Entonces, yo creo, también, que sería bueno que se revisara las citas legales que aparecen en todas las Bolsas y, en ésta en concreto, que estamos viendo, ahora.

A continuación, Dña. María Del Rosario Navas indica: Yo quería preguntarle, al Concejal de Empleo, si es conocedor que éste Ayuntamiento tiene un Convenio Colectivo y, además, tiene una R.P.T. que contrató el Gobierno del Partido Popular y que tuvo un coste, además, de 20.000€, ¿es conocedor de que hay un Convenio Colectivo?.

Al respecto, el Sr. Alcalde manifiesta: por una cuestión de orden, tiene la palabra, creo que la tiene, ha acabado Izquierda Unida, ahora tiene la palabra la Portavoz del Partido Socialista. La Portavoz del Partido Socialista tiene una vocación de Fiscal, mal entendida, entonces, se dedica a ponerse, ahí, como hacen los Fiscales, ahí, en la Avenida de Barber, y pregunta tal, entonces ella que haga las preguntas que crea que tiene que hacer, pero, Vd., no tiene ninguna necesidad de responder a ninguna, porque esto no es un interrogatorio; ella hace su exposición, y, Vd., si, después, quiere, y surge palabra, responda lo que le dé la gana, pero no entre, Vd., a por papel de acusado porque, Vd., no lo es.

Continuando su intervención, Dña. María Del Rosario Navas expone: Y la educación de éste Alcalde es la de menospreciar a ésta Portavoz Socialista, de paralizar su turno de palabra, y qué vamos a hacer, una está a dedo, además de vocación de Fiscal, si es que, de verdad, Sr. Alcalde, qué vamos a hacer con éste tratamiento

desigual que nos ejerce a unos y otras, bueno, pues a nosotros nos gustaría - perdone, un momentito, indica el Sr. Alcalde, por una cuestión me voy a dar por aludido, perdón, por alusiones, porque, Vd., ha citado al Alcalde. Yo, nunca, le he preguntado, a Vd., si tiene incontinencia, ni si su vida sexual o íntima es plena, y éste Sr. que hay, aquí, se lo ha preguntado a una Concejala mía, con lo cual, si Vd., quiere hablar de machismo, yo no se lo voy a preguntar ni se me ocurriría nunca. Éste Sr. que se llama Juan José Fernández le preguntó, a una Concejala mía, le dijo que tenía incontinencia y, después, le preguntó si su vida íntima era plena. Yo a esos temas no voy a llegar, entonces no me acuse, Vd., de lo que yo no soy, yo no soy un machista. El Sr. que está a su izquierda es un machista recalcitrante, porque lo dijo en éste Pleno -.

Al respecto, D. Juan José Fernández manifiesta: Alcalde, por alusiones. Es, Vd., un absoluto manipulador, mentiroso, faltando a la verdad - ¿Vd. no dijo eso?, pregunta el Sr. Alcalde -. Yo he explicado, en éste Pleno, prosigue D. Juan José Fernández, qué fue lo que dijo, otra cosa es cómo se entendiera, y, Vd., está manipulando, y, a partir de ahí, crea, Vd., una mentira, para descalificar, personalmente, al adversario político, como viene haciendo toda la tarde, como viene haciendo siempre, es Vd. un miserable político - Vd. dijo a una Concejala mía, indica el Sr. Alcalde, que tenía incontinencia; Vd. dijo, a una Concejala mía, que se llama Sagrario Flores, que tenía incontinencia - porque se estaba riendo, manifiesta D. Juan José Fernández, eso no tiene ninguna interpretación sexista, de ningún tipo -. Vd., prosigue el Sr. Alcalde, es un machista recalcitrante - y, Vd., un misógino, indica D. Juan José Fernández -. Vd. le dijo, prosigue el Sr. Alcalde, que tenía una vida íntima plena, eso lo dijo, Vd., como Concejal del Partido Socialista, en ésta Mesa - perdón, eso no tiene ninguna connotación sexista, de ningún tipo, reitera D. Juan José Fernández -. Vd. es un machista recalcitrante, reitera el Sr. Alcalde - Vd. es un miserable político, indica D. Juan José Fernández -. Vd. es un machista recalcitrante, vuelve a reiterar el Sr. Alcalde - Vd. es un miserable, reitera D. Juan José Fernández -.

Prosiguiendo el debate, el Sr. Alcalde manifiesta: Puede seguir con la palabra la Sra. Charo Navas quien indica: pero, ¿está, Vd. seguro, o está más cómodo en que esto se convierta en una comedia? - esto es el Club de la Comedia, añade D. Juan José Fernández, hace monólogos, y, ya, está, y venimos a reírnos -. No lo va a conseguir, indica Dña. María Del Rosario Navas, porque vamos a hablar de lo que interesa, efectivamente. Preguntado al Concejal de Empleo, si conocía, efectivamente, el Convenio Colectivo y la R.P.T. que hizo el Partido Popular, queríamos preguntarle, porque no entendemos, entonces, cómo es posible que se haya separado de lo que establece el Convenio Colectivo y de lo contratado y pagado a una empresa para la elaboración de una R.P.T., porque, desde luego, que, para eso, nos la podíamos haber ahorrado. En el Pleno del mes de noviembre, se modificaron las condiciones para permanecer en la Bolsa de Empleo de Peones de Usos Múltiples; en ella, se decidió

incluir a todas las personas que se habían presentado al primer examen, además de la persona que había superado los dos exámenes pero no había obtenido la plaza. A nuestro entender, éste proceder suponía una clara modificación de las condiciones, ya que, una vez realizado todo el proceso selectivo, se decidía cambiar, de manera sustancial, los requisitos para permanecer en la Bolsa de Peón de Usos Múltiples. Ya, lo dijimos que, de saber que era requerido un solo examen teórico, muchos Olieros y Olieras, mucha Gente podría haber decidido presentarse y no se presentó por ver el requerimiento de dos exámenes y de una Prueba práctica. Además, nos hemos encontrado que el Alcalde, en contra del Acta remitida por el Tribunal de Selección, decide contratar a la persona que figura, en segundo lugar, en éste proceso. Además, a través de una Resolución de Alcaldía, escondida entre trescientas hojas de Decretos, y que, curiosamente, no ha publicado ni ha colgado en la Página Web, cuéntelo y cumpla con la Transparencia, por favor, pero, además, es que, en la Bolsa, se dice que se ordenará con las puntuaciones obtenidas en la primera Fase de Oposición de las Bases específicas, y, después, se dice que la persona que aprobó los dos Ejercicios será el primero de la Bolsa. Además, en las causas de contratación, se determina por obra o servicio determinados, acumulación de tareas; esto, entendemos, que podría suponer un aumento efectivo de Personal y un aumento de gasto de Personal, como hemos venido manifestando en el anterior Punto, y que necesitaría el Informe favorable tanto del Secretario de éste Ayuntamiento como de la Interventora en el que se diga que se cumple con la Normativa Estatal en el incremento de Plantilla. Además, casualmente, y tras revisar todas las Bases y Bolsas, en éstas Bases no se dice nada de utilizar ésta Bolsa de Trabajo en situaciones de bajas por enfermedad. Le decíamos, también, al principio, que si sabía si éste Ayuntamiento tenía Convenio Colectivo, porque dicen éstas Bases: si el contrato es de más de un mes, la persona contratada pasa al último lugar de la Lista; le recomendamos que se lea el apartado 5.2 de dicho Convenio, más concretamente, cuando dice, le cito, textualmente: así mismo, un aspirante pasará al último lugar de la Lista cuando haya sido contratado, por períodos que, en su cómputo total, alcance seis meses. Hasta tanto se dé ésta circunstancia, el aspirante conservará su lugar en la Lista y será llamado, nuevamente, hasta completar dicho período. Por lo tanto, nos resulta, también, muy curioso, comprobando, con las otras Bolsas de Empleo, que veremos a continuación, que, en ésta, tampoco se habla de período de prueba, tampoco se habla que, si hay un responsable que emite un informe negativo, causará baja definitiva, en las Bolsas, y, claro esto nos parece muy bien porque, en estos casos, desde luego, ya es el régimen disciplinario, y proceder, de ese modo, hace que las otras Bolsas, desde luego, conlleve la arbitrariedad; por lo tanto, nos parece que ésta Bolsa tiene unas determinadas características que, como, ya, les hemos dicho, en numerosas ocasiones, entendemos que hay bastantes irregularidades, desde el inicio, y no vemos clara ésta Bolsa.

A continuación, interviene D. Antonio López indicando: Yo me tengo que fiar de los Técnicos, en éste caso de los Técnicos, en éste caso de los Miembros del Comité de Empresa y de los Miembros de los Sindicatos, en éste caso de los tres. Yo les comento todo, ellos me dicen que está, legalmente, bien, y yo tengo que hacer caso de ellos, entonces yo no tengo nada más que hablar.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por los votos de los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, aprobar el contenido de las referidas Bases que han de regir la Bolsa de Trabajo para el Puesto de Peón de Usos Múltiples, y habiéndose abstenido los cuatro Sres. Concejales Miembros del P.S.O.E.

4º.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS BOLSAS DE EMPLEO. El contenido de las Bases de las Bolsas de Empleo es el siguiente:

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL PARA EL PUESTO DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN MEDIANTE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo por el sistema de concurso para contrataciones temporales y no permanentes para cubrir el puesto de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- MODALIDAD CONTRACTUAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

La modalidad contractual será por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada, cuya duración será conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y por todas las circunstancias marcadas en el citado artículo.

La contratación, con carácter temporal, deberá ajustarse a la modalidad contractual que proceda, estableciéndose un periodo de prueba con sujeción a los límites de duración que en su caso se establezca en el convenio colectivo existente o según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA.- REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

CUARTA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes

requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

De conformidad con el artículo 7 .a) del TRET, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del TRET, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche, y, por tanto, hasta el día que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del **TITULO DE GRADUADO ESCOLAR O TITULO DE EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA (ESO)** o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias.

En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes.

QUINTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la Base Novena de la presente convocatoria.

SEXTA.- CONVOCATORIA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliadelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas , como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.

- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.

- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración.

- Vida Laboral actualizada.

- Documento acreditativo de discapacidad con grado igual o superior al 33 %.

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA.- TRAMITE DE ADMISION- LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 15 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición de la Comisión de Valoración, fecha, hora, y lugar para la reunión de la Comisión en orden a la valoración de los méritos.

OCTAVA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración será nombrada por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes de la Comisión de Valoración deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

Abstención y recusación.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

No podrá valorarse méritos que no queden justificados con la documentación aportada al presentar la solicitud.

Será la suma de los puntos alcanzados en los siguientes apartados A); B); C) y D

A) Experiencia profesional:

Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,01 puntos por cada día trabajado.

B) Méritos académicos:

- Por estar en posesión del Título de FPI en la Rama Administrativa o Ciclo Formativo de Grado Medio de la familia profesional de Administración1 punto
- Por estar en posesión del Título de FPPII en la Rama Administrativa o Ciclo Formativo de Grado Superior de la familia profesional de Administración.....2 punto
- Por estar en posesión del Título de Grado en Gestión y Administración Pública.....2 puntos.
- Asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por Administraciones Públicas, organismos públicos y/o oficiales, Instituciones Públicas o Privadas en colaboración con la Administración Pública y organizaciones sindicales, relacionados con el puesto a desempeñar:
 - De 10 a 30 horas : 0,10 puntos
 - De 31 a 50 horas: 0, 20 puntos.
 - De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
 - De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
 - De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.

- De más de 301 horas: 0,60 puntos.

Sólo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificadas las horas de formación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes.

C) Se valorará si el aspirante ha aprobado un examen en una convocatoria de iguales características en oposiciones de esta Administración, para el mismo puesto de trabajo de la bolsa, y será siendo una sola vez, es decir, si hubiese aprobado varios exámenes en varias oposiciones, solo se puntuará por haber superado un examen y se otorgarán 0,75 puntos.

D) Los solicitantes con discapacidad igual o superior al 33 %, (debidamente acreditada y que no impida el desarrollo de su trabajo), se puntuará con 2 puntos.

DÉCIMA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, la Comisión de Valoración propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos académicos. Si persiste el empate la jerarquización se establecerá en base a la resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de

ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha del año en curso.

DÉCIMO PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto el correo electrónico, durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, (se entenderá que rechaza la oferta), así como, **en el caso de no resultar localizado**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa para su actualización), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberá acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles, quedando en el mismo lugar que ocupe en la bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista.

Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. **En el caso de no existir dichas causas justificadas**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la penalización quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la bolsa de trabajo, una vez que se hayan acumulado contratos de trabajo por un periodo total de 12 meses, con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyan la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a un mes volverán al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONTRATACIÓN

Las personas seleccionadas pasarán a formar parte de una Bolsa de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Olías del Rey para los supuestos referidos en la Base Primera.

Antes de la firma del contrato temporal deberá presentarse declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos b) y d) de la Base Cuarta.

DÉCIMO TERCERA.- CAUSA DE BAJA DEFINITIVA EN LA BOLSA

Cuando la persona contratada por el Ayuntamiento de Olías del Rey, no desarrolle adecuadamente el desempeño de las funciones y se emita informe negativo o desfavorable, al respecto, por el responsable del servicio o departamento correspondiente, será causa de expulsión o baja definitiva en la presente Bolsa de Trabajo.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN

Todos los anuncios que conlleven el desarrollo de la presente convocatoria serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olías del Rey y en su página Web.

DÉCIMO QUINTA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo permanecerá en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

DECIMO SEXTA.- ACTUALIZACION DE LA BOLSA DE TRABAJO

Se actualizará una vez al año, en el mes de Febrero durante los días 1 al 27 (ambos inclusive), para que se puedan realizar nuevas incorporaciones, aportar nuevos méritos o proceder a darse de baja en la presente bolsa de trabajo.

DÉCIMO SEPTIMA.- INCIDENCIAS

La Comisión de Valoración podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Las presentes bases no afectarán a los contratos de carácter temporal que pudieran estar vigentes en la fecha de su publicación, ni a los suscritos en Convenios con Instituciones u otros organismos públicos o privados, que se regularán por su normativa específica.

DÉCIMO OCTAVA.- EXPECTATIVAS DE CONTRATACIÓN

La pertenencia a la Bolsa de Trabajo no genera derecho a ser contratado/a, sino una mera expectativa de contratación según las necesidades del Ayuntamiento.

DECIMO NOVENA.- RECURSOS

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de éstas y agoten la vía administrativa, podrán recurrirse interponiendo contra los mismos Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Olías del Rey o, bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Toledo en el plazo de dos mese a contar desde la publicación o notificación del acto que se pretenda impugnar.

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL PARA EL PUESTO DE TECNICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN MEDIANTE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo por el sistema de concurso para contrataciones temporales y no permanentes para cubrir el puesto de **TECNICO DE LAS ESCUELAS INFANTILES**, por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, aumento de ratios etc., o cualquier otra circunstancia asimilada.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- MODALIDAD CONTRACTUAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

La modalidad contractual será por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, aumento de ratios etc., o cualquier otra circunstancia asimilada, cuya duración será conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y por todas las circunstancias marcadas en el citado artículo.

La contratación, con carácter temporal, deberá ajustarse a la modalidad contractual que proceda, estableciéndose un periodo de prueba con sujeción a los límites

de duración que en su caso se establezca en el convenio colectivo existente o según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA.- REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

CUARTA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

f) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.

g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.

h) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

De conformidad con el artículo 7 .a) del TRET, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del TRET, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche, y, por tanto, hasta el día que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

i) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

j) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

k) Estar en posesión del carnet de Manipulador de Alimentos.

l) Estar en posesión del **TITULO DE TECNICO SUPERIOR EN EDUCACION INFANTIL**, o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias.

En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes.

QUINTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la Base Novena de la presente convocatoria.

SEXTA.- CONVOCATORIA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliadelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas , como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.
- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.

- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración.

- Vida Laboral actualizada.

-Documento acreditativo de discapacidad con grado igual o superior al 33 %.

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA.- TRAMITE DE ADMISION- LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 15 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición de la Comisión de Valoración, fecha, hora, y lugar para la reunión de la Comisión en orden a la valoración de los méritos.

OCTAVA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración será nombrada por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes de la Comisión de Valoración deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

Abstención y recusación.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

No podrá valorarse méritos que no queden justificados con la documentación aportada al presentar la solicitud.

Será la suma de los puntos alcanzados en los siguientes apartados A); B); C) y D

E) Experiencia profesional:

Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,01 puntos por cada día trabajado.

F) Méritos académicos:

- Por estar en posesión del Título de Magisterio o Grado en Educación Infantil, Psicopedagogía, Psicología y/o Logopedia.....2 puntos.
- Asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por Administraciones Públicas, organismos públicos y/o oficiales, Instituciones Públicas o Privadas en colaboración con la Administración Pública y organizaciones sindicales, relacionados con el puesto a desempeñar:
 - De 10 a 30 horas : 0,10 puntos
 - De 31 a 50 horas: 0, 20 puntos.
 - De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
 - De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
 - De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.
 - De más de 301 horas: 0,60 puntos.
- Por los cursos realizados en relación con la atención de niños con dificultades especiales de más de 300 horas1 punto

Sólo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificadas las horas de formación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes.

G) Se valorará si el aspirante ha aprobado un examen en una convocatoria de iguales características en oposiciones de esta Administración, para el mismo puesto de trabajo de la bolsa, y será siendo una sola vez, es decir, si hubiese aprobado varios exámenes en varias oposiciones, solo se puntuará por haber superado un examen y se otorgarán 0,75 puntos.

H) Los solicitantes con discapacidad igual o superior al 33 %, (debidamente acreditada y que no impida el desarrollo de su trabajo), se puntuará con 2 puntos.

DÉCIMA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, la Comisión de Valoración propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos académicos. Si persiste el empate la jerarquización se establecerá en base a la resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha del año en curso.

DÉCIMO PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto el correo electrónico, durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, (se entenderá que rechaza la oferta), así como, **en el caso de no resultar localizado**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa para su actualización), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberá acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles, quedando en el mismo lugar que ocupe en la bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. **En el caso de no existir dichas causas justificadas**, se le penalizará quedando fuera de esta

bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la penalización quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la bolsa de trabajo, una vez que se hayan acumulado contratos de trabajo por un periodo total de 12 meses, con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyan la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a un mes volverán al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONTRATACIÓN

Las personas seleccionadas pasarán a formar parte de una Bolsa de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Olías del Rey para los supuestos referidos en la Base Primera.

Antes de la firma del contrato temporal deberá presentarse declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos b), d) y e) de la Base Cuarta.

DÉCIMO TERCERA.- CAUSA DE BAJA DEFINITIVA EN LA BOLSA

Cuando la persona contratada por el Ayuntamiento de Olías del Rey, no

desarrolle adecuadamente el desempeño de las funciones y se emita informe negativo o desfavorable, al respecto, por el responsable del servicio o departamento correspondiente, será causa de expulsión o baja definitiva en la presente Bolsa de Trabajo.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN

Todos los anuncios que conlleven el desarrollo de la presente convocatoria serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olías del Rey y en su página Web.

DÉCIMO QUINTA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo permanecerá en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

DECIMO SEXTA.- ACTUALIZACION DE LA BOLSA DE TRABAJO

Se actualizará una vez al año, en el mes de Febrero durante los días 1 al 27 (ambos inclusive), para que se puedan realizar nuevas incorporaciones, aportar nuevos méritos o proceder a darse de baja en la presente bolsa de trabajo.

DÉCIMO SEPTIMA.- INCIDENCIAS

La Comisión de Valoración podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales

Vigentes en Materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Las presentes bases no afectarán a los contratos de carácter temporal que pudieran estar vigentes en la fecha de su publicación, ni a los suscritos en Convenios con Instituciones u otros organismos públicos o privados, que se regularán por su normativa específica.

DÉCIMO OCTAVA.- EXPECTATIVAS DE CONTRATACIÓN

La pertenencia a la Bolsa de Trabajo no genera derecho a ser contratado/a, sino una mera expectativa de contratación según las necesidades del Ayuntamiento.

DECIMO NOVENA.- RECURSOS

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de éstas y agoten la vía administrativa, podrán recurrirse interponiendo contra los mismos Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Olías del Rey o, bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Toledo en el plazo de dos mese a contar desde la publicación o notificación del acto que se pretenda impugnar.

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL PARA EL PUESTO DE AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN MEDIANTE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo por el sistema de concurso para contrataciones temporales y no permanentes para cubrir el puesto de **AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO**, por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- MODALIDAD CONTRACTUAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

La modalidad contractual será por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada, cuya duración será conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y por todas las circunstancias marcadas en el citado artículo.

La contratación, con carácter temporal, deberá ajustarse a la modalidad contractual que proceda, estableciéndose un periodo de prueba con sujeción a los límites

de duración que en su caso se establezca en el convenio colectivo existente o según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA.- REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

CUARTA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

m) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.

n) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.

o) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

De conformidad con el artículo 7 .a) del TRET, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del TRET, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche, y, por tanto, hasta el día que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

p) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

q) Estar en posesión del carnet de conducir clase “B”.

r) **Estar en posesión**, en base a la Instrucción sobre Cualificación de Auxiliares de Ayuda a Domicilio del la Dirección General de Acción Social y Cooperación de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla- La Mancha, **de alguna de las siguientes titulaciones** o en condiciones de obtenerlo al término del plazo de presentación de instancias. En el caso de titulación obtenida en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes:

- FP de Grado Medio de Técnico de Atención a personas con situación de dependencia.
- FP Grado Medio de Técnico de Atención Socio-Sanitaria.

- Grado Medio de Técnico de Cuidados Auxiliares de Enfermería.
- FP Primer Grado de Técnico Auxiliar de Clínica (Rama Sanitaria).
- FP Primer Grado de Técnico Auxiliar de Psiquiatría (Rama Sanitaria).
- Módulo Profesional Nivel 2 de Auxiliar de Enfermería (Rama Sanitaria).
- Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a personas dependientes en Instituciones Sociales.
- Certificado de Profesionalidad de Atención Socio-Sanitaria a personal en el domicilio.
- Certificado de Profesionalidad de Auxiliar de Ayuda a Domicilio.
- Certificado de habilitación excepcional para ejercer como Auxiliar de Ayuda a Domicilio en Castilla- La Mancha.

QUINTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la Base Novena de la presente convocatoria.

SEXTA.- CONVOCATORIA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliadelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas , como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.

- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.

- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración.

- Vida Laboral actualizada.

- Documento acreditativo de discapacidad con grado igual o superior al 33 %.

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA.- TRAMITE DE ADMISION- LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 15 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición de la Comisión de Valoración, fecha, hora, y lugar para la reunión de la Comisión en orden a la valoración de los méritos.

OCTAVA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración será nombrada por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes de la Comisión de Valoración deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

Abstención y recusación.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

No podrá valorarse méritos que no queden justificados con la documentación aportada al presentar la solicitud.

Será la suma de los puntos alcanzados en los siguientes apartados A); B); C) y D

D) Experiencia profesional:

Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,01 puntos por cada día trabajado.

J) Méritos académicos:

- Por estar en posesión de Título de FP II en Rama Sanitaria o Ciclo Formativo de Grado Superior en la Rama Sanitaria....2 puntos
- Por estar en posesión de Título de Grado en Rama Sanitaria.....2 puntos
- Asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por Administraciones Públicas, organismos públicos y/o oficiales, Instituciones Públicas o Privadas en colaboración con la Administración Pública y organizaciones sindicales, relacionados con el puesto a desempeñar:
 - De 10 a 30 horas : 0,10 puntos

- De 31 a 50 horas: 0,20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.
- De más de 301 horas: 0,60 puntos.

Sólo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificadas las horas de formación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes.

K) Se valorará si el aspirante ha aprobado un examen en una convocatoria de iguales características en oposiciones de esta Administración, para el mismo puesto de trabajo de la bolsa, y será siendo una sola vez, es decir, si hubiese aprobado varios exámenes en varias oposiciones, solo se puntuará por haber superado un examen y se otorgarán 0,75 puntos.

L) Los solicitantes con discapacidad igual o superior al 33 %, (debidamente acreditada y que no impida el desarrollo de su trabajo), se puntuará con 2 puntos.

DÉCIMA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, la Comisión de Valoración propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos académicos. Si persiste el empate la jerarquización se establecerá en base a la resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha del año en curso.

DÉCIMO PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto el correo electrónico, durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, (se entenderá que rechaza la oferta), así como, **en el caso de no resultar localizado**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa para su actualización), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberá acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia

compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles, quedando en el mismo lugar que ocupe en la bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. **En el caso de no existir dichas causas justificadas**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la penalización quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la bolsa de trabajo, una vez que se hayan acumulado contratos de trabajo por un periodo total de 12 meses, con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyan la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a un mes volverán al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONTRATACIÓN

Las personas seleccionadas pasarán a formar parte de una Bolsa de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Olías del Rey para los supuestos referidos en la Base Primera.

Antes de la firma del contrato temporal deberá presentarse declaración jurada relativa al cumplimiento del los requisitos b) y d) de la Base Cuarta.

DÉCIMO TERCERA- CAUSA DE BAJA DEFINITIVA EN LA BOLSA

Cuando la persona contratada por el Ayuntamiento de Olías del Rey, no desarrolle adecuadamente el desempeño de las funciones y se emita informe negativo o desfavorable, al respecto, por el responsable del servicio o departamento correspondiente, será causa de expulsión o baja definitiva en la presente Bolsa de Trabajo.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN

Todos los anuncios que conlleven el desarrollo de la presente convocatoria serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olías del Rey y en su página Web.

DÉCIMO QUINTA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo permanecerá en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

DECIMO SEXTA.- ACTUALIZACION DE LA BOLSA DE TRABAJO

Se actualizará una vez al año, en el mes de Febrero durante los días 1 al 27 (ambos inclusive), para que se puedan realizar nuevas incorporaciones, aportar nuevos méritos o proceder a darse de baja en la presente bolsa de trabajo.

DÉCIMO SEPTIMA.- INCIDENCIAS

La Comisión de Valoración podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Las presentes bases no afectarán a los contratos de carácter temporal que pudieran estar vigentes en la fecha de su publicación, ni a los suscritos en Convenios con Instituciones u otros organismos públicos o privados, que se regularán por su normativa específica.

DÉCIMO OCTAVA.- EXPECTATIVAS DE CONTRATACIÓN

La pertenencia a la Bolsa de Trabajo no genera derecho a ser contratado/a, sino una mera expectativa de contratación según las necesidades del Ayuntamiento.

DECIMO NOVENA.- RECURSOS

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de éstas y agoten la vía administrativa, podrán recurrirse interponiendo contra los mismos Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Olías del Rey o, bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación o notificación del acto que se pretenda impugnar.

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL PARA EL PUESTO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN MEDIANTE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo por el sistema de concurso para contrataciones temporales y no permanentes para cubrir el puesto de **LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES**, por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada.

Una vez constituida la Bolsa de Trabajo, su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- MODALIDAD CONTRACTUAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

La modalidad contractual será por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada, cuya duración será conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y por todas las circunstancias marcadas en el citado artículo.

La contratación, con carácter temporal, deberá ajustarse a la modalidad contractual que proceda, estableciéndose un periodo de prueba con sujeción a los límites de duración que en su caso se establezca en el convenio colectivo existente o según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA.- REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

CUARTA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

s) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.

t) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.

u) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

De conformidad con el artículo 7 .a) del TRET, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del TRET, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche, y, por tanto, hasta el día que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

v) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

QUINTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la Base Novena de la presente convocatoria.

SEXTA.- CONVOCATORIA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliadelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas , como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.
- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.
- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración.

- Vida Laboral actualizada.

-Documento acreditativo de discapacidad con grado igual o superior al 33 %.

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA.- TRAMITE DE ADMISION- LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 15 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición de la Comisión de Valoración, fecha, hora, y lugar para la reunión de la Comisión en orden a la valoración de los méritos.

OCTAVA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración será nombrada por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes de la Comisión de Valoración deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

Abstención y recusación.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

No podrá valorarse méritos que no queden justificados con la documentación aportada al presentar la solicitud.

Será la suma de los puntos alcanzados en los siguientes apartados A); B); C) y D

M) Experiencia profesional:

- Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,01 puntos por cada día trabajado.

N) Méritos académicos:

- Por estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.....0,50 puntos
La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida por la Administración competente.
- Por estar en posesión de Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente.....1 punto
La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida por la Administración competente.
- Por estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente.....2 puntos.
La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida por la Administración competente.
- Asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por Administraciones Públicas, organismos públicos y/o oficiales, Instituciones Públicas o Privadas en colaboración con la Administración Pública y organizaciones sindicales, relacionados con el puesto a desempeñar:
 - De 10 a 30 horas : 0,10 puntos
 - De 31 a 50 horas: 0, 20 puntos.
 - De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.

- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.
- De más de 301 horas: 0,60 puntos.

Sólo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificadas las horas de formación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes.

- O) **Se valorará si el aspirante ha aprobado un examen en una convocatoria de iguales características en oposiciones de esta Administración**, para el mismo puesto de trabajo de la bolsa, y será siendo una sola vez, es decir, si hubiese aprobado varios exámenes en varias oposiciones, solo se puntuará por haber superado un examen y se otorgarán 0,75 puntos.
- P) **Los solicitantes con discapacidad igual o superior al 33 %**, (debidamente acreditada y que no impida el desarrollo de su trabajo), se puntuará con 2 puntos.

DÉCIMA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, la Comisión de Valoración propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos académicos. Si persiste el

empate la jerarquización se establecerá en base a la resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha del año en curso.

DÉCIMO PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto el correo electrónico, durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, (se entenderá que rechaza la oferta), así como, **en el caso de no resultar localizado**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa para su actualización), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberá acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles, quedando en el mismo lugar que ocupe en la bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. **En el caso de no existir dichas causas justificadas**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la penalización quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto en la Bolsa de Trabajo, una vez que se hayan acumulado Contratos de Trabajo por un periodo total de seis meses, con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a un mes volverán al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONTRATACIÓN

Las personas seleccionadas pasarán a formar parte de una Bolsa de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Olías del Rey para los supuestos referidos en la Base Primera.

Antes de la firma del contrato temporal deberá presentarse declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos b) y d) de la Base Cuarta.

DÉCIMO TERCERA- CAUSA DE BAJA DEFINITIVA EN LA BOLSA

Cuando la persona contratada por el Ayuntamiento de Olías del Rey, no desarrolle adecuadamente el desempeño de las funciones y se emita informe negativo o desfavorable, al respecto, por el responsable del servicio o departamento correspondiente, será causa de expulsión o baja definitiva en la presente Bolsa de Trabajo.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN

Todos los anuncios que conlleven el desarrollo de la presente convocatoria serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olías del Rey y en su página Web.

DÉCIMO QUINTA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo permanecerá en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

DECIMO SEXTA.- ACTUALIZACION DE LA BOLSA DE TRABAJO

Se actualizará una vez al año, en el mes de Febrero durante los días 1 al 27 (ambos inclusive), para que se puedan realizar nuevas incorporaciones, aportar nuevos méritos o proceder a darse de baja en la presente bolsa de trabajo.

DÉCIMO SEPTIMA.- INCIDENCIAS

La Comisión de Valoración podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Las presentes bases no afectarán a los contratos de carácter temporal que pudieran estar vigentes en la fecha de su publicación, ni a los suscritos en Convenios con Instituciones u otros organismos públicos o privados, que se regularán por su normativa específica.

DÉCIMO OCTAVA.- EXPECTATIVAS DE CONTRATACIÓN

La pertenencia a la Bolsa de Trabajo no genera derecho a ser contratado/a, sino una mera expectativa de contratación según las necesidades del Ayuntamiento.

DECIMO NOVENA.- RECURSOS

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de éstas y agoten la vía administrativa, podrán recurrirse interponiendo contra los mismos Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de

Olías del Rey o, bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Toledo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación o notificación del acto que se pretenda impugnar.

BASES QUE HAN REGIR LA CONVOCATORIA PARA LA CONSTITUCIÓN MEDIANTE CONCURSO DE UNA BOLSA DE EMPLEO DE PERSONAL LABORAL PARA EL PUESTO DE CONSERJE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES PARA CUBRIR LAS NECESIDADES QUE SE PRODUZCAN MEDIANTE CONTRATACIONES LABORALES TEMPORALES.

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo por el sistema de concurso para contrataciones temporales y no permanentes para cubrir el puesto de **CONSERJE EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES**, por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada.

Una vez constituida la [Bolsa de Trabajo](#), su pertenencia no supondrá, bajo ningún concepto, la existencia de relación jurídica alguna entre el/la aspirante y el Ayuntamiento de Olías del Rey (Toledo), hasta que no sea llamado/a a ocupar un puesto de trabajo y se formalice la relación contractual de duración determinada.

SEGUNDA.- MODALIDAD CONTRACTUAL Y DURACIÓN DEL CONTRATO:

La modalidad contractual será por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, bajas por enfermedad, maternidad, vacaciones, permisos, cuidado de menores, etc., o cualquier otra circunstancia asimilada, cuya duración será conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre y por todas las circunstancias marcadas en el citado artículo.

La contratación, con carácter temporal, deberá ajustarse a la modalidad contractual que proceda, estableciéndose un periodo de prueba con sujeción a los límites de duración que en su caso se establezca en el convenio colectivo existente o según lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores.

TERCERA.- REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN

Conforme a lo establecido en el artículo 55 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los de publicidad de las convocatorias y de sus bases; transparencia, imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección; independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección; adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar; y agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

CUARTA.- REQUISITOS QUE HAN DE REUNIR LOS/AS ASPIRANTES

Para poder tomar parte en el proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir, en la fecha en que concluya el plazo de presentación de instancias, los siguientes requisitos, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha:

- a) Poseer la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 4/2011, para los nacionales de otros Estados.
- b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo que se va a desarrollar.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.

De conformidad con el artículo 7 .a) del TRET, los menores de 18 años seleccionados para la correspondiente contratación deberán aportar, al efectuar la misma, consentimiento de sus padres o autorización de la persona o institución que los tenga a su cargo. Como consecuencia de la prohibición establecida en el artículo 6.2 del TRET, los menores de 18 años no podrán concertar el contrato que comporte la prestación de servicios en turno de noche, y, por tanto, hasta el día que cumplan la mayoría de edad sólo estarán disponibles para las contrataciones que impliquen prestación de servicios en horarios diurnos.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos Constitucionales o Estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente, ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme a lo establecido en la Ley 26/2015 de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

QUINTA.- SISTEMA SELECTIVO

El sistema selectivo será el de concurso de acuerdo con la baremación especificada en la Base Novena de la presente convocatoria.

SEXTA.- CONVOCATORIA. PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS:

La solicitud para tomar parte en la selección se dirigirá al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación Municipal, según modelo de solicitud que figura Anexo a estas Bases. Este modelo se facilitará en el Ayuntamiento o a través de la página web www.oliadelrey.es.

Las solicitudes se podrán presentar tanto en el Registro General del Ayuntamiento de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas, como por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación de la presente convocatoria en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

La solicitud deberá presentarse acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia D.N.I. o, en el caso de extranjeros, tarjeta de residencia en vigor.

- Fotocopia de la titulación requerida para acceder al proceso selectivo.

- Documentación acreditativa de los méritos académicos y profesionales alegados por el/la solicitante, en fotocopias compulsadas, a fin de su constancia y valoración. Para la acreditación de experiencia profesional, se deberán acompañar certificados de empresa o contrato de trabajo donde se indiquen los puestos de trabajo desempeñados y duración.

- Vida Laboral actualizada.

-Documento acreditativo de discapacidad con grado igual o superior al 33 %.

Toda la documentación exigida deberá presentarse con anterioridad a que concluya el plazo de presentación de instancias.

SÉPTIMA.- TRAMITE DE ADMISION- LISTA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS

Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Alcalde dictará resolución en el plazo de 15 días naturales, donde aprobará la lista provisional de personas admitidas y excluidas, donde se indicará el nombre y apellidos de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, el motivo de la no admisión, concediendo un plazo de cinco días naturales, para la subsanación de defectos y presentación de reclamaciones.

Transcurrido este último plazo se dictará Resolución definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento. Esta Resolución contendrá además la composición de la Comisión de Valoración, fecha, hora, y lugar para la reunión de la Comisión en orden a la valoración de los méritos.

OCTAVA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

La Comisión de Valoración será nombrada por Decreto de Alcaldía y valorará los méritos aportados por los aspirantes. Su composición será colegiada y deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. Estará integrado por un Presidente, 3 vocales y un Secretario, titulares y suplentes.

Todos los integrantes de la Comisión de Valoración deberán poseer una titulación igual o superior a la exigida para el puesto a proveer.

Dicho nombramiento se publicará en el Tablón de Edictos y página web del Ayuntamiento.

La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes. Asimismo resolverá por mayoría de votos de sus miembros presentes todas las dudas que surjan en su aplicación, así como adoptar los acuerdos que correspondan para aquellos supuestos no previstos en estas Bases.

Abstención y recusación.- Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Presidente de la Corporación, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Valoración cuando concurren las circunstancias previstas en el párrafo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- VALORACIÓN DE MÉRITOS

No podrá valorarse méritos que no queden justificados con la documentación aportada al presentar la solicitud.

Será la suma de los puntos alcanzados en los siguientes apartados A); B); C) y D

A) Experiencia profesional:

Por experiencia profesional acreditada en otras Administraciones Públicas y/ o Centros privados, en puestos de trabajo de igual o similar categoría: 0,01 puntos por cada día trabajado.

B) Méritos académicos:

- Por estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente.....0,50 puntos

La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida por la Administración competente.

- Por estar en posesión de Graduado Escolar o Educación Secundaria Obligatoria (ESO) o equivalente.....1 punto

La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida por la Administración competente.

- Por estar en posesión del Título de Bachillerato o equivalente.....2 puntos.

La equivalencia deberá ser aportada por el aspirante mediante certificación expedida por la Administración competente.

- Asistencia a cursos, seminarios, congresos, jornadas o similar impartidos por Administraciones Públicas, organismos públicos y/o oficiales, Instituciones Públicas o Privadas en colaboración con la Administración Pública y organizaciones sindicales, relacionados con el puesto a desempeñar:

- De 10 a 30 horas : 0,10 puntos
- De 31 a 50 horas: 0, 20 puntos.
- De 51 a 100 horas: 0,30 puntos.
- De 101 a 200 horas: 0,40 puntos.
- De 201 a 300 horas: 0,50 puntos.
- De más de 301 horas: 0,60 puntos.

Sólo serán valorables aquellos cursos que se acrediten con diplomas o certificados de asistencia que contengan expresamente cuantificadas las horas de formación.

En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura o Deportes.

C) Se valorará si el aspirante ha aprobado un examen en una convocatoria de iguales características en oposiciones de esta Administración, para el mismo puesto de trabajo de la bolsa, y será siendo una sola vez, es decir, si hubiese aprobado varios exámenes en varias oposiciones, solo se puntuará por haber superado un examen y se otorgarán 0,75 puntos.

D) Los solicitantes con discapacidad igual o superior al 33 %, (debidamente acreditada y que no impida el desarrollo de su trabajo), se puntuará con 2 puntos.

DÉCIMA.- RESOLUCION DEL CONCURSO

Una vez baremados los méritos, la Comisión de Valoración propondrá a la Alcaldía el listado de los aspirantes valorados para que ésta dicte la correspondiente Resolución que se expondrá en el Tablón de Anuncios y en la página web municipal con las sumas de las puntuaciones obtenidas y el orden de cada aspirante.

En caso de empate, se resolverá a favor del interesado que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de experiencia profesional; y de persistir el empate, el que haya obtenido mayor puntuación en el apartado de méritos académicos. Si persiste el empate la jerarquización se establecerá en base a la resolución de la Dirección General de la Función Pública, por la que se publica la letra para determinar el orden alfabético de actuación de las personas aspirantes en los ejercicios o pruebas de los procesos selectivos de ingreso que se convoquen por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha del año en curso.

DÉCIMO PRIMERA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA

Las personas seleccionadas que han pasado a formar parte de la bolsa se irán llamando por el orden de la mayor calificación obtenida en la baremación, cuando la situación lo requiera.

El llamamiento se realizará mediante llamada al número fijo y/o móvil que se haya facilitado por el interesado en la solicitud de participación en la constitución de la Bolsa de Trabajo, o en su defecto el correo electrónico, durante un día hábil. El aspirante dispondrá de un plazo máximo de 1 día hábil para aceptar o rechazar, por escrito, el puesto ofertado.

En el supuesto de no comparecer en el indicado plazo, (se entenderá que rechaza la oferta), así como, **en el caso de no resultar localizado**, se le penalizará quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa para su actualización), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

En el supuesto de que en el momento del llamamiento, ya estuviera trabajando, deberá acreditar mediante certificado de vida laboral acompañado de copia compulsada de contrato de trabajo dicha situación en un plazo máximo de tres días hábiles, quedando en el mismo lugar que ocupe en la bolsa.

En el caso de que el aspirante rechace la oferta alegando causas justificadas (enfermedad o incapacidad temporal; embarazo, maternidad, adopción, acogimiento, y situaciones asimiladas), se mantendrá el orden que originalmente ocupaba en la lista. Esta circunstancia deberá probarse por cualquier medio admisible en Derecho. **En el caso de no existir dichas causas justificadas**, se le penalizará quedando fuera de esta

bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

La renuncia al contrato de trabajo una vez iniciada la relación laboral conllevará la penalización quedando fuera de esta bolsa durante un periodo de tiempo (éste periodo será desde que se produce la exclusión y hasta la fecha en que se proceda por segunda vez a la apertura de la bolsa), pasado este tiempo, el aspirante tendrá que presentar nueva solicitud, y volverá a ocupar el puesto que le corresponda conforme a la baremación.

Cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto en la Bolsa de Trabajo, una vez que se hayan acumulado Contratos de Trabajo por un periodo total de seis meses, con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyen la misma.

No obstante, en las contrataciones celebradas por tiempo igual o inferior a un mes volverán al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas.

DÉCIMO SEGUNDA.- CONTRATACIÓN

Las personas seleccionadas pasarán a formar parte de una Bolsa de trabajo de personal temporal del Ayuntamiento de Olías del Rey para los supuestos referidos en la Base Primera.

Antes de la firma del contrato temporal deberá presentarse declaración jurada relativa al cumplimiento de los requisitos b), d) y e) de la Base Cuarta.

DÉCIMO TERCERA.- CAUSA DE BAJA DEFINITIVA EN LA BOLSA

Cuando la persona contratada por el Ayuntamiento de Olías del Rey, no

desarrolle adecuadamente el desempeño de las funciones y se emita informe negativo o desfavorable, al respecto, por el responsable del servicio o departamento correspondiente, será causa de expulsión o baja definitiva en la presente Bolsa de Trabajo.

DÉCIMO CUARTA.- INFORMACIÓN

Todos los anuncios que conlleven el desarrollo de la presente convocatoria serán expuestos en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Olías del Rey y en su página Web.

DÉCIMO QUINTA.- VIGENCIA DE LA BOLSA

La bolsa de trabajo permanecerá en vigor hasta que formalmente así se indique en una convocatoria posterior.

DECIMO SEXTA.- ACTUALIZACION DE LA BOLSA DE TRABAJO

Se actualizará una vez al año, en el mes de Febrero durante los días 1 al 27 (ambos inclusive), para que se puedan realizar nuevas incorporaciones, aportar nuevos méritos o proceder a darse de baja en la presente bolsa de trabajo.

DÉCIMO SEPTIMA.- INCIDENCIAS

La Comisión de Valoración podrá resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen desarrollo del proceso selectivo.

En lo no previsto en las bases de la convocatoria, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por la que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales

Vigentes en Materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91 de 7 de junio, y supletoriamente, en lo no previsto anteriormente el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado, y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha y demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

Las presentes bases no afectarán a los contratos de carácter temporal que pudieran estar vigentes en la fecha de su publicación, ni a los suscritos en Convenios con Instituciones u otros organismos públicos o privados, que se regularán por su normativa específica.

DÉCIMO OCTAVA.- EXPECTATIVAS DE CONTRATACIÓN

La pertenencia a la Bolsa de Trabajo no genera derecho a ser contratado/a, sino una mera expectativa de contratación según las necesidades del Ayuntamiento.

DECIMO NOVENA.- RECURSOS

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de éstas y agoten la vía administrativa, podrán recurrirse interponiendo contra los mismos Recurso Potestativo de Reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Olías del Rey o, bien directamente, Recurso Contencioso Administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Toledo en el plazo de dos mese a contar desde la publicación o notificación del acto que se pretenda impugnar.

Iniciando el debate de éste Punto del Orden del Día, interviene D. Antonio López indicando: Las Bolsas de Empleo que se van a sacar son las Bolsas de Auxiliar administrativo, Técnico de Escuelas Infantiles, Auxiliar del Servicio de Ayuda a

Domicilio, Limpieza de Edificios y Conserje. Éstas Bases, lo mismo, el 13 de Febrero los Representantes del Ayuntamiento se reúnen con el Comité de Empresa, y, posteriormente, se reúnen, también, el 13 de febrero, con los Miembros de los Sindicatos de Comisiones Obreras, UGT y CSIF. Las Bolsas son muy sencillas, fundamentalmente se basan en unos requisitos mínimos que han de reunir los aspirantes, cada Bolsa tiene un requisito y una valoración de méritos que son tres Puntos: la experiencia profesional, méritos académicos y el haber aprobado un examen en una Convocatoria de iguales características en Oposiciones en ésta Administración. Se ven todas las características de las Bolsas y se pactaron con el Comité de Empresa y con los Sindicatos, llegando a un acuerdo digamos que aceptable.

Seguidamente, D. José María Fernández manifiesta: entiendo que vamos a ver todas a la vez, o una a una - yo creo, indica el Sr. Alcalde, si no os importa que, por un motivo de hora y de economía procesal que dicen, las hemos visto, revisto, las han visto las Secciones Sindicales, el Comité de Empresa, lo hemos visto todo el mundo. Cualquier modificación que hiciésemos, ahora mismo, no valdría porque tendríamos que retrotraerlo, otra vez, a volver a repactar todo, con lo cual la postura que mantiene el Concejal de Empleo es la que está pactada con las Fuerzas Sindicales, con lo cual nosotros lo mantenemos inamovible - La pregunta era, en general, prosigue D. José María Fernández, y nosotros vamos a estar a favor de las Bolsas, Nosotros entendemos la necesidad de las Bolsas porque entendemos la necesidad de ese empleo interesante de la Gente y genera derechos. Hago la misma pregunta que te hice, la anterior vez, y es, aunque me acaba de contestar el Alcalde, pero, bueno, queremos hacerla: y es, están pactadas, comprobando, por los Sindicatos y por las Fuerzas Sindicales del Ayuntamiento, la legalidad de las mismas, incluido que no existe, en las Bolsas, la ilegalidad de meter el empadronamiento. Me habéis dicho que sí, entiendo que están pactadas, incluyendo que no está incluida la ilegalidad de meter el empadronamiento como Punto. Es verdad que el texto es más o menos igual, en todas las Bolsas, pero ocurren, al menos, dos ó tres cosas: volvemos a mezclar textos legales de Derecho Privado con textos de Derecho Público, en éste caso, el Real Decreto Legislativo 2/2.015 es el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, no sé si esto genera garantía del puesto de trabajo o no lo genera, teníamos esa duda; teníamos otra duda con todas las Bolsas, y es que mientras que, por ejemplo, se pide, para acceder a la Bolsa, el título de Graduado Escolar o Titulado en la Educación Secundaria Obligatoria, como requisito indispensable del trabajador, a la vez se puntúa tener una titulación mayor que lo que te exige para el puesto de trabajo; a nosotros, eso nos genera cierta duda, porque puede ser que, mañana, contrates a una persona con una capacidad académica determinada, mayor que el puesto que desempeña, y haga funciones por las que no se le retribuye, quiero decir, si mañana contratamos a un/a muchacho/a que tiene la Carrera de Derecho, le contratamos como Auxiliar administrativo, le pagamos el salario justo y de Convenio de Auxiliar administrativo, pero cabe la posibilidad que termine haciendo

funciones que no le corresponden porque su capacidad académica es mayor, y nosotros que somos muy listos, pues decimos, chico, pues haz esto, revisa Sentencias o Resoluciones o Decretos, o lo que sea, y eso nos genera ciertas dudas, y eso pasa en todas las Bolsas, incluso en las que no se pide ninguna titulación, excepto en una, es verdad, en la de los CAIs que, como se pide Título Superior, en éste caso lo que hacen es equiparar Título Superior de Magisterio, en el caso de las Bolsas del Personal para el trabajo de los CAIs, pero, en la de Auxiliar administrativo, sí que ocurre, y ocurre, también, en las otras Bolsas en las que no se exige ninguna titulación, y es verdad que al menos, una, sí que quisiéramos que se considerara la posibilidad - y hablo de la de Limpieza de Edificios - que tienen las otras Bolsas. En las otras Bolsas se puntúa el certificado de profesionalidad, esto es, yo no he estudiado en mi vida, no tengo los estudios oficiales del puesto de trabajo que estoy desempeñando, pero los llevo desempeñando, mucho tiempo, y el Ministerio de Empleo y el Ministerio de Educación me dan un certificado de profesionalidad que me capacita para hacer ese trabajo, en concreto, en el Personal de Limpieza, creemos que debería tenerse en consideración ese certificado de profesionalidad, porque puede ser que muchas Limpiadoras, en éste caso es un empleo feminizado, y, casi, está, hasta bien, decirlo, así, Limpiadoras, aunque no debería, muchas Limpiadoras no tienen una capacitación académica, pero sí una capacitación profesional y, sin embargo, no se puntúa el certificado de profesionalidad como se puntúa en otros puestos de trabajo que vamos a cubrir. Eran las dos ó tres apreciaciones, una que aseguremos que los textos de Derecho Privado nada tienen que ver con los puestos de Derecho Público; otra que, si puntuamos estudios superiores al puesto que se oferta, abrimos la puerta a que haya trabajadores que se les paga por una cosa, pero hagan otra, y eso a nosotros nos genera dudas, y, por otro lado, el certificado de profesionalidad que, creemos, debe incluirse en el caso concreto de la Bolsa de las Limpiadoras, porque creemos que, en éste caso, mujeres, que no tienen ningún estudio, pero sí tienen una capacitación profesional determinada - que se trate con los Sindicatos si se puede mejorarlo, añade D. Jorge Vega, Miembro de I.U.-OLÍAS DEL REY -.

A continuación, interviene Dña. María Del Rosario Navas indicando: nosotros, desde luego, tenemos otro pensamiento. No sabemos si están negociadas como las Bases del 2.016, está, aquí, la Sentencia, desde luego, por una Denuncia de Comisiones Obreras que anula las Bolsas, algo que, ya, le advirtió el PSOE que fue el único Partido que le dijimos que éstas Bolsas eran ilegales, y, además, tuvimos que aguantar comentarios de que esto lo dirá un Juez, bueno, pues bien, lo ha dicho un Juez y ha determinado anular esas Bolsas, y, ahora, quién va a asumir la responsabilidad de éste despropósito que le advertimos y que, además, por ello, como Vd. está acostumbrado, vimos cómo nos insultaba, pedía la dimisión de ésta Portavoz, ¿acaso, ahora, va a dimitir éste Alcalde por sus mentiras, por su incapacidad, porque, aquí, está lo que nos comentaron, verdad, en febrero de 2.,016, y le voy a leer el Acta del Pleno de febrero de 2.016: “éstas Bases se han consensuado con el Comité de Empresa y, así, se hizo

constar en el Acta, el martes, por la mañana, quedándose en corregir cualquier error, y le dije, a su Presidenta, las modificaciones realizadas y estaban de acuerdo“, esto fue lo que, Vd., dijo, en febrero de 2.016, es más nos acaban de dar el Acta de las nuevas Bases que están consensuadas, se supone, con el Comité, nos lo dan, ahora, en el Pleno-Pleno, verdad, y, además, como siempre manifestamos el Partido Socialista, no acude, nunca, a ninguna Comisión Informativa, queremos que haya, debido a todo esto, algún Representante del Comité de Personal, para las dudas que nos surgen, por lo tanto, desde luego, nosotros no vamos a apoyar, así como así, éstas Bases, y, ahora, sí que le voy a comentar lo que opinamos, una por una, de cada una de ellas: Lo único que nos causa un poco de alegría, en lo que podemos estar de acuerdo, es que, por fin, se ha retirado la exigencia del carnet de conducir que está, desde luego, en contradicción con el requisito de los dieciséis años. El Sr. Alcalde y el Concejales, desde luego, nos decían que se tenían que ir nuestros hijos, a Estados Unidos, para poder trabajar, en Olías, porque, en Estados Unidos, como se puede trabajar, como puede haber el carnet de conducir con dieciséis años, pues, bueno, nos deja, Vd., más tranquilos, al fin ha quitado el requisito del carnet de conducir, y, por lo menos, nuestros hijos no tendrán que ir, a Estados Unidos, para poder trabajar, es lo único que, desde luego, nos deja más tranquilos.

Respecto a la Bolsa de Auxiliar administrativo, continúa Dña. María Del Rosario Navas, en ésta Bolsa de Trabajo se han corregido algunas cosas con respecto a su inicio, porque, también, vamos a recordar que, primero, se nos mandan unas Bolsas que, ni siquiera, habían sido consensuadas con el Comité de Personal y, luego, a los dos días, se nos vuelven a mandar otras Bolsas diferentes, por lo tanto, claro, es que creer en la buena fe, pues es que, ya, es muy complicado, claro, de éste Equipo de Gobierno. Entonces, primero, en las Bolsas de Trabajo, en la de Auxiliar administrativo vemos cómo se ha cambiado la titulación exigida para el puesto, desde la primera Comisión, nos parece bien porque, además, lo dice la propia RPT a la que aludíamos, anteriormente. Además, también dice, en su propia RPT, esa que nos costó más de 20.000€, como insisto, nos habla que hay una escasa planificación de Recursos Humanos, hay una ruptura de la regla general de aplicación del Régimen Jurídico Funcionario en determinados puestos que, por su contenido o ámbito funcional, deberían ser ocupados por éste Personal. Hay una falta de rigor en el cumplimiento de la Normativa sobre Función Pública, Convenio, Plan..; esto se lo decía la Empresa contratada, como algo a corregir, pues, creo, que lo debieron entender mal, porque, Vds., se empeñan en continuar. Les recomendamos que se lean la página trece de la R.P.T. sobre el puesto de Auxiliar administrativo. Éste puesto se reserva a naturaleza funcional, sin embargo ésta Bolsa es de Personal Laboral, no sé si el Alcalde le ha comunicado, a Vd., que tenían una R.P.T., porque, a lo mejor, no se lo ha comunicado, no lo sé, Sr. Concejales, a ver, como lleva poco tiempo, pues no lo sé. Respecto a la Bolsa de Auxiliares administrativos, también decir que, en el apartado de méritos académicos,

sólo se tiene en cuenta la titulación de administrativo, pero no se tiene en cuenta otras titulaciones similares, ni tampoco se tiene en cuenta titulaciones de carácter superior. Además vamos a comentar otra serie de circunstancias, y éstas, si queremos, Joaquín, que conste que son para todas las Bolsas restantes: se hace alusión, en éstas Bases, a que la contratación de Personal por circunstancias urgentes o acumulación de tareas, volvemos a insistir en lo que hemos dicho, en la anterior Bolsa, esto, entendemos, que supone un aumento de Efectivos y un aumento de gasto en Personal que necesitaría Informe de la Secretaría y de la Intervención de éste Ayuntamiento. Nos encontramos con que se nos pone un período de prueba. En lo relativo a éste período de prueba, nos gustaría saber cómo se va a titular éste período de prueba, quién va a descender y en base a qué si se ha superado dicho período.

En la valoración de méritos, prosigue Dña. María Del Rosario Navas, se iguala la experiencia en la empresa pública y en la empresa privada, además de que no se establece una puntuación máxima en éste apartado. Lo mismo nos pasa con los Cursos de Formación, se iguala la formación en un Centro Oficial y en un Centro Privado. Nos parece innecesario dar puntos por haber superado exámenes de iguales características en ésta Administración. Yo le pregunto, también, a éste Concejal, mire es que soy muy preguntona, no sé, de verdad, qué me pasa, últimamente, si sabe cuándo ha sido, en ésta Administración, la última vez que se ha convocado una Oposición y similar a ésta Convocatoria. Si ésta convocatoria, lo primero no tiene examen y Vds. llevan, alrededor de seis años, y, de momento, en seis años, no han convocado, jamás, una Oposición similar de éste tipo, entonces, éste mérito, ya, no sabemos ni por dónde cogerle. En ésta Bolsa, igual que en el resto, no se sabe de, absolutamente, ninguna puntuación por la situación de Personal desempleado, es decir que la Gente que peor lo está pasando, la Gente que no ha trabajado, en los últimos años, esa no se la prioriza, verdad, no se hace ninguna diferenciación, no entendemos quién va a trabajar, en éstas Bolsas. Y, luego, respecto al embarazo y a la baja por maternidad, pues yo, ahí, perdone, pero es que tengo que volver a preguntar; entendemos que se tiene que incluir, también, la paternidad, pero es que no sabemos cómo se va a comprobar la situación de embarazo, y si se va a ofrecer la plaza y se va a permitir continuar en la situación de maternidad o de paternidad a esa persona que se incorporaría al puesto cuando finalizara esa situación, porque un embarazo no es, en sí, una I.L.T., entonces, de verdad que eso, ya, nos ha dejado, vamos, fuera de toda onda. Y, bueno, como le decíamos en el anterior Punto del Orden del Día, parece ser que se desconoce el Convenio Colectivo, porque, ya, en ésta Bolsa, ya vamos a hablar de los períodos que establecemos en los funcionamientos de la Bolsa, porque en estos, como decía, Vd., que me ha quedado muy claro, cada Bolsa tiene unos requisitos, claro que los tiene y cada una un funcionamiento. Para ésta Bolsa, se establece un período de doce meses para incorporarse al final de la Bolsa, el doble de lo estipulado por el Convenio, y once más que en el período fijado en las Bolsas de Peones, pero no queda, ahí, una vez más, nuestro asombro, porque es que, claro, se lo

tengo que leer, porque es que yo, será que, a lo mejor, no me entero, de verdad. Le vamos a leer lo que dice, en el funcionamiento de la Bolsa y en el llamamiento: “cuando finalice la relación contractual entre el Ayuntamiento de Olías del Rey y el/la trabajador/a, éste/a se incorporará al último puesto de la Bolsa de Trabajo, una vez que se hayan acumulado contratos de trabajo por un período total de once meses, con el fin de dar oportunidad laboral a las personas que constituyan la misma; no obstante, en las contrataciones celebradas, por tiempo igual o inferior a un mes, volverán al puesto que ocupaban en el momento de ser contratadas”, y, claro, no entendemos qué pasa con el que está contratado un mes y un día ó dos meses, a qué puesto va, porque es que no lo tenemos claro, creemos que se queda en el Limbo, porque, hasta si no pasan los tres meses, no baja al último, y, claro, si es un mes o menos de un mes, están el primero, así que al que le contraten dos meses, a ver, luego, dónde va, ¿al Limbo? pero se lo voy a leer, porque esto es la de Auxiliar, esto es de la de Técnicos del CAI, esto es en todas, entonces, bueno, si quiere, vamos a continuar con las especialidades de cada una de las siguientes.

En éste momento, el Sr. Alcalde manifiesta: si puede - No, indica Dña. María Del Rosario Navas - yo le agradezco, le apercibo, por segunda vez, porque estoy hablando yo y soy el que tiene que mantener el orden, yo le agradecería que hemos tenido la Comisión de Personal, en la que todo lo que, Vd., está diciendo, ha tenido oportunidad de decirlo, en una Comisión de Personal; entonces, venir punto por punto, aquí, me parece reírse de todos los vecinos del Pueblo, porque, a Vd., le han pagado, hace muy poco, por estar en una Comisión que Vd. no ha dicho nada, y , ahora, viene, aquí, a sacar los colores, o cree que viene a sacar los colores a alguien; entonces, cíñase a lo gordo, motive, Vd., lo que va a votar, pero no vaya, uno por uno, porque, para eso, tiene, Vd., la Comisión Informativa en la que, Vd. no dijo, absolutamente, nada, entonces cíñase, y tiene dos minutos. Le repito, indica Dña. María Del Rosario Navas, que la Comisión que - tiene dos minutos, reitera el Sr. Alcalde -. No, no, claro, bueno, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas, menos mal que todo está grabado, porque esto, ya, es, totalmente, arbitrariedad. En la Bolsa de los Técnicos de los CAIs, en ésta Convocatoria, han decidido que no figure ningún período de prueba, algo que estamos totalmente de acuerdo, pero que sería conveniente que los criterios fueran iguales y que no hubiera esa disparidad en las diferentes Bolsas. Además, en ésta Convocatoria, exige estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, no entendemos por qué se pone como requisito, ya que no vemos la necesidad, pero, además, le vamos a leer, también, lo que dice, como le comentábamos, respecto a los períodos de funcionamiento, vuelve a establecer, otra vez, los doce meses, y, en éste, dice:”período de doce meses para incorporarse al final de la Bolsa”, el doble de lo estipulado por el Convenio, y once veces más que el fijado para el resto de las Bolsas, por ejemplo, para la Bolsa de Peones, que estipula un mes.

En la Bolsa de Conserje, prosigue Dña. María Del Rosario Navas, en los requisitos no aparece ni la titulación exigida para poder presentarse, pero es que, después, en el apartado de méritos académicos, se pone 0,50 puntos por certificado de escolaridad, y 1 punto por posesión de Graduado Escolar o ESO. La RPT adscribe éste puesto al Grupo C2 para poder optar al puesto de trabajo. Para su información, en la página 22, pues, de acuerdo con ésta adscripción, la titulación exigida para poder presentarse sería la posesión de Graduado Escolar o la ESO. Pero es que, además, ésta Bolsa resulta que, bueno, el período sí coincide con el Convenio Colectivo, pero a medias, porque, claro, sí que sale con los seis meses, verdad, para pasar al final de la Lista, pero nos pasa lo mismo: un mes y un día, ya, no sabemos dónde está, se nos quedan, en el Limbo, los trabajadores, pero, es más, es que establece que damos puntos para ser Conserje, hasta la Gente que puede estudiar hasta Bachiller; si, luego, hay una Persona que es Titulado Universitario y la ilusión de su vida es ser Conserje, no se le puntúa por tener una Titulación Superior, sólo damos hasta la Titulación por Bachiller.

Y en la Bolsa de Ayuda a Domicilio, continúa Dña. María Del Rosario Navas, ya, en la página 14 de la RPT, éste puesto de trabajo no requiere la posesión del Permiso de Clase B. Sin embargo, en ésta Convocatoria, es la única que lo incluimos, cómo puede ser que su Súper-RPT, esa que tienen, desde hace cinco años, pero que, todavía, no han sacado a la luz, pero como dicen que está aprobada la que hacemos alusión, cómo puede ser que, en la RPT, no se pida el carnet de conducir, y, sin embargo, en ésta Convocatoria sí se incluye.

Al respecto, D. Antonio López manifiesta: Bueno, son sus Bolsas las que está diciendo, en éste caso son las nuestras, y le repito: yo me tengo que fiar de los Técnicos, en éste caso es los Miembros del Comité de Empresa y los Miembros de los Sindicatos Comisiones Obreras, UGT y CSIF, y a esos son los que tengo que hacer caso, cuando yo les propongo éstas Bases, y ellos las han consensuado y me han dicho que están correctas, y nada más.

Continuando el orden de los Turnos de palabra, interviene, a continuación, D. Jorge Vega, indicando: Hemos dicho, desde Izquierda Unida, que el voto será favorable a las Bolsas, porque están acordadas con los Sindicatos; entendemos que las aportaciones que hemos hecho, en éste Pleno, se les van a dirigir, por si vienen a bien volver a mejorar el texto, con las posibilidades que haya, mientras tanto, por supuesto, están aprobadas, por éste Pleno, pedimos la consideración que se les permita verlas.

Al respecto el Sr. Alcalde comenta: Tú lo que estás diciendo, para traducirlo al castellano, si vemos que hay una ilegalidad flagrante, que se nos haya pasado a todos, se corrige.

Seguidamente, Dña. María Del Rosario Navas expone: como dice Vd. son sus Bolsas, no, no son sus Bolsas, son las Bolsas para todos los vecinos y vecinas, no se equivoque. Bueno, pues, mire que el Grupo Socialista, desde luego, desde el inicio de la legislatura, ha querido estar al lado del Pleno Municipal, y, en el Pleno de julio de 2.015, ya le tendimos la mano, la mano para hacer un Reglamento que regulara las Ofertas de Empleo y las Bolsas de Trabajo que quiera el Ayuntamiento para acabar con los contratos que se venían produciendo fuera de Bolsa, para realizar contratos de Bolsa con actuaciones basadas como establece éste Convenio Colectivo, y no como han venido sucediendo, por ejemplo de Bolsas de Limpieza que unas personas han trabajado un mes, y otras han trabajado tres meses, seis meses, no sabemos en función de qué, si con el criterio de alguna Concejala, de algún otro tal, no sabemos éstas cosas que pasan, en éste Ayuntamiento. El Reglamento, un Reglamento que solicitábamos, además no solo aportado, por los Grupos Municipales, sino también por los Representantes de los Trabajadores, en los que se regulaban todas éstas cuestiones. Un Reglamento que nos permitiera hacer las Ofertas de Empleo y las Bases de las Bolsas que defiendan los intereses de Olías, pero desde la legalidad, Sr. Alcalde, y que no nos ocurran cosas como las que acabamos de recordar, en el Pleno, al impugnarse, por la demagogia suya que utiliza y que, luego, se le da la vuelta; eso es lo que pretendía el Partido Socialista y, desde luego, que lo ha intentado. Desde luego, volvemos a repetir, que han desaparecido todos los supuestos tasados para los que son las Bolsas, esto se convierte en un coladero, y, totalmente, arbitrario. Las circunstancias urgentes, con las acumulaciones, no sabemos quién va a informar de ellas, ni por cuánto tiempo. Además, no contento con el período de prueba, como decíamos, establecen que, cuando la persona contratada por el Ayuntamiento, y se emita un Informe negativo desfavorable, al respecto, por el Responsable del Servicio, será causa de expulsión o baja definitiva, pero dónde creen que están, dónde está el régimen sancionador y de disciplina, entendemos que, de verdad, que esto es una Administración Pública, no es una empresa privada, o, no sabemos, si un cortijo al que, Vd., quiere dirigir. Respecto a los méritos, la experiencia profesional - tiene un minuto, indica el Sr. Alcalde -. Sabe lo que pasa, manifiesta Dña. María Del Rosario Navas, que ésta Portavoz, ya, se tiene que especializar porque, que lo vea el público, que es a la única Concejala a la que se le marca el tiempo de sus intervenciones, a la única Concejala de todo el Pleno, y eso es una actuación de total arbitrariedad que, creo, que se ha visto, durante todo el Pleno - y yo tengo, también, un minuto, indica el Sr. Alcalde, y, Vd., otro -.

Continuando su intervención, Dña. María Del Rosario Navas expone: respecto a los méritos, la experiencia profesional, ya se lo hemos comentado,. Respecto a los méritos académicos, cada Bolsa es a su manera, como bien lo decía el Concejale de Personal, vamos a ilustrarlo, a ver si lo entendemos bien todos: para ser Conserje, como les decía, sólo, tiene que estudiar hasta Bachiller, es lo más importante, y te dan la puntuación hasta Bachiller. Si has estudiado más, pero, solamente, para tener cultura y

tener una buena educación, pero tu ilusión en la vida es ser Conserje, pues no te puntuamos que seas Licenciado, pero, claro, sin embargo, llegamos a la Bolsa de los Técnicos Educativos, y qué nos pasa en ésta, pues que si tienes una educación superior a la exigida, sí que te damos dos puntos, pero es que, además, si tienes un Curso muy bueno, un Curso que es súper-específico, que resulta que, sólo, lo tiene una ó dos personas de las que han accedido a la Bolsa, te damos más puntos, fíjese hacia dónde vamos, fíjese hacia dónde vamos en cada Bolsa, de verdad. Pero es que, además, con éstas nuevas Bolsas, lo que hablamos, vamos por el mismo Camino que las anteriores: éstas Bases incumplen el Convenio Colectivo, incumplen lo relativo a la RPT; éstas Bases incluyen situaciones de arbitrariedad, no entendemos, de verdad, cómo continuamos por éste Camino, por lo tanto, desde luego, que el Partido Socialista no puede apoyar éstas Bases, y no porque quiera, porque éstas Bases incumplen el Convenio Colectivo de éste Ayuntamiento, y, desde luego, que se trabajó mucho por tenerlo.

Seguidamente, el Sr. Alcalde indica: Muy bien, yo voy a intentar consumir un minuto, de verdad. Vamos a ver, las Bolsas que se están haciendo, ahora, no se habían hecho nunca. Para enchufismos en la Junta, Vd. que es Directora sabrá lo que está haciendo, en su Dirección, que los tiene, entonces yo no le puedo dar datos, a Vd., porque los tiene. Alguien que habla de esto y nos está dando clase, y habla del Comité de Personal, ya te dice el nivel que tiene, ya te dice con esa palabra, ya nos ha puesto en nuestro sitio. Después, que hemos aumentado los gastos de Personal, claro, claro, ¿no hay que crear Empleo?, hemos aumentado, claro, lo hemos aumentado y lo vamos a aumentar, y estamos por encima de lo que marca Montoro, y lo vamos a seguir aumentando, porque somos mucho más sociales que, Vd., aunque, Vd., no se lo crea, mire qué mala suerte, y no enchufamos a amigos, ni a nada, ni a nadie, nosotros, no. Sobre el período de prueba, es que lo marca la Ley, si es que no se lo ha inventado el Concejal, es que el período de prueba viene tasado en la Ley, de qué nos acusa, de que hay una Ley, que estaba con el Partido Socialista que ha aprobado el período de prueba, y, después, a ver, Gente que no ha trabajado; vamos a ver, aquí, en Olías del Rey, nosotros dábamos puntos por estar empadronado, en Olías del Rey, porque los vecinos de Olías del Rey pagan las Bolsas con la Gente que contratamos, y Vd. no ha votado ni una sola vez a favor de contratar a vecinos de Olías del Rey, ni una, y ha estado echando astillas al fuego hasta que Comisiones Obreras nos ha llevado al Juzgado - Mentira, mentira, indica, en éste momento, Dña. Elsa Arellano, Miembro del P.S.O.E.- No tiene la palabra, indica el Sr. Alcalde, a Dña. Elsa Arellano, y, reitera: ni una sola vez - mentira, mentira, reitera Dña. Elsa Arellano -. Dos apercibimientos, indica el Sr. Alcalde a Dña. Elsa Arellano, quien manifiesta: o tres, los que quieras. Tres apercibimientos, salte de la Sala, indica el Sr. Alcalde a Dña. Elsa Arellano.

Seguidamente, D. Juan José Fernández manifiesta: Esto es el Club de la Comedia - Es el Club de la Comedia y esto es un Monólogo que dura un minuto, indica el Sr. Alcalde -. El Monólogo que nos montas, comenta D. Juan José Fernández - Un minuto sí, sí el Monólogo que te monto, sí, sobre todo a ti, indica el Sr. Alcalde -. En éste momento, siendo las veintidós horas y veintiocho minutos abandonan el Salón de Sesiones Dña. Elsa Arellano junto a Dña. María Del Rosario Navas, D. Juan José Fernández y D. Rodrigo Ortiz, todos ellos Miembros del P.S.O.E.

Continuando su anterior intervención, el Sr. Alcalde indica: pues, como íbamos diciendo, jamás han apoyado los puntos por empadronamiento, un Juez nos ha dado “un sopapo”, nos lo ha quitado, y, a los trabajadores de Olías, no les podemos dar puntos por empadronamiento, aunque lo paguen los vecinos de Olías, y esa es la triste realidad, y, una vez visto esto, admitimos lo que ha dicho Izquierda Unida, si hubiese alguna ilegalidad, hubiese algo que puede tropezar con la Ley o bien con el Convenio Colectivo, a pesar de estar hablado con los Sindicatos, cualquier cosa que lo pueda mejorar o para no incurrir en una ilegalidad, pues, antes de publicarlo, el lunes, si queréis, llamamos, a las Secciones Sindicales, admitimos las Propuestas vuestras, y, ya, está.

Finalmente, realizada la votación pertinente, se acuerda, por los votos del Sr. Alcalde y de los cinco Sres. Concejales todos ellos Miembros del P.P., así como por los votos de los dos Sres. Concejales Miembros del Grupo Corporativo I.U.-OLÍAS DEL REY, aprobar, en los términos que acaba de expresar el Sr. Alcalde, el contenido de las referidas Bases que han de regir las Bolsas de Empleo de Auxiliar administrativo, Técnico de Escuelas Infantiles, Auxiliar del Servicio de Ayuda a Domicilio, Limpieza de Edificios y Conserje.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde dio por finalizada la Sesión, siendo las veintidós horas y treinta y un minuto, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.